



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2022. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 25-2020
Demandante : CONSORCIO VENENILLO
Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO VENENILLO
DOMICILIO : TARAPACA N°336 - HUÁNUCO

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud. la Resolución N° 02, se adjunta el escrito presentado el 01 de abril del 2022 por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado que consta de seis (6) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 21 de abril de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Córdova Alvarado
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : IMMER
Apellidos : ALVARADO VERDE
D. N. I : 22753115
Parentesco : SOCIO
Fecha : 22-04-22
Firma : *[Firma]*
Observ. : 12.09 P.M.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 07- 2022. (01 Ced. Notif.)

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 25-2020
Demandante : CONSORCIO VENENILLO
Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
DOMICILIO : AV. ALAMEDA PERU N°525 TINGO MARIA.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 02**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 21 de abril de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Zoroberto Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 25-2020
Demandante : CONSORCIO VENENILLO
Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

Resolución N° 02

Huánuco, 12 de abril de dos mil veintidós. -

VISTO: El escrito presentado el 01 de abril del 2022 por Julio Gilmar Espinoza Trujillo, Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, bajo la sumilla: **"Solicito Archivamiento Definitivo de Proceso Arbitral"** que en seis (6) folios acompaña;

Y; CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución N° 01, se daba a conocer que el Consorcio Venenillo no presentó su demanda en el plazo que se había establecido y tampoco se mostraba algún interés por la parte demandante, por tanto, en cumplimiento con el artículo 46 de Decreto Legislativo N° 1071 inciso "a" en los que menciona: "El demandante no presenta su demanda en plazo, el tribunal arbitral dará por terminada las actuaciones, a menos que, oído el demandado, éste manifieste su voluntad de ejercitar alguna pretensión" corresponde archivar el presente proceso arbitral.

Segundo: Que, ante lo mencionado en el considerando primero se concedió a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado el plazo de cinco (5) días hábiles a fin de que manifieste lo conveniente a su derecho, y mediante escrito que se detalla en la parte de visto cumplió con absolver dicho traslado en los términos que su escrito expresa.

En consecuencia, por los fundamentos expuestos;

SE RESUELVE:

Primero: **DECLARAR LA CONCLUSIÓN** del presente proceso arbitral, sin pronunciamiento de fondo. En consecuencia, corresponde **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** el Expediente N° 25-2020.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

Con la intervención del árbitro único, Luis Enrique Ames Peralta.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf:(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Procuraduría Pública
Municipal



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

117

EXP: 25- 2020

SUMILLA: SOLICITO ARCHIVAMIENTO
DEFINITIVO DE PROCESO ARBITRAL.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMÁRA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

RECIBIDO
01 ABR 2022
N° Reg. _____ N° de Folios 06
Hora 5:48 p.m. Firma *[Firma]*

Julio Gilmar ESPINOZA TRUJILLO,
Procurador Público de la Municipalidad
Provincial de Leoncio Prado, en los seguidos
con Consorcio Venenillo, sobre Demanda
Arbitral, a Ud. respetuosamente digo:

me apersono a esta instancia en representación de la Municipalidad de Leoncio Prado, en mi calidad de Procurador Público Municipal, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 005-2022-MPLP de fecha 04 de enero de 2022 y Acuerdo de Concejo 002-2022-MPLP de fecha 14 de enero donde se me Autoriza y Delega Facultades de representación, señalando domicilio real y procesal en la Avenida Alameda Perú N° 525 segundo piso local de la Municipalidad de Leoncio Prado de esta ciudad, con casilla electrónica **123802**; y correo electrónico procuradurialeoncioprado272@gmail.com, donde espero se me haga llegar las notificaciones que emanen de su despacho.

POR TANTO.

A USTED PIDO TENERME POR APERSONADO.

PRIMER OTROSI DIGO. Que habiendo sido notificado mediante resolución N° 01 de fecha 03 de marzo de dos mil veintidós, donde el Consorcio no presenta su demanda dentro del plazo establecido, y que en cumplimiento del artículo 46° de Decreto Legislativo 1071 corresponde archivar el proceso; por lo que Solicito se emita la Resolución de Archivamiento del Proceso Arbitral.

Huánuco, 04 de febrero de 2022.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Abog. Julio Gilmar Espinoza Trujillo
Reg. C.A.H.N. 2127
PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL

www.munitingomaria.gob.pe
062 - 598501 Av. Alameda Perú N° 525



170595

Sexo	Nacionalidad	Fecha de Nacimiento
M	PER	17 05 1980
Estado Civil	Fecha de Emisión	
SOLTERO	30 04 2021	
Nº de Tarjeta	Fecha de Caducidad	
0200247545	30 04 2029	

	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Constancia de Sufragio	Grupo de Votantes 209995
	UG: 001 de Hualcayán 280201 Domicilio de Organismo NO	Dirección JR. 28 DE JULIO 227		
	Departamento: Provincia: Distrito HUANUCO/AMBO/AMBO			
	Carmen Virginia Kerschlin Jefe de Mesa			

I<PER40895167<8<<<<<<<<<<<<
8005171M2904308PER<<<<<<<<<<4
ESPINOZA<<JULIO<GILMAR<<<<<<<



PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoBICENTENARIO
PERÚ 2021

145

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"
"Unidos por el cambio"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 005 - 2022 - MPLP

Tingo María, 04 de enero de 2022.

VISTO:

El Informe N° 004-2022-MPLP/GM de fecha 04 de enero de 2022, la Gerente Municipal, remite la propuesta de designación del Abog. JULIO GILMAR ESPINOZA TRUJILLO, en el cargo de **PROCURADOR PÚBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, con efectividad a partir del 05 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 104 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27600, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

El Decreto Legislativo N° 270, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de remuneraciones: "**Artículo 2.-** No están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable. No están comprendidos en la Carrera Administrativa ni en norma alguna de la presente Ley los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales, ni los trabajadores de las empresas del Estado o de sociedades de economía mixta, cualquiera sea su forma jurídica";

Según el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, al precisar que no están comprendidos en la carrera administrativa los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, por lo que es factible el cambio de régimen laboral de la Decreto Legislativo 276 al CAS 1057;

La Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público en su artículo 4. Eliminación de la temporalidad sin causa y prohibición de contratación bajo el régimen CAS. Debiendo considerar además que, al tratarse de una acción progresiva, esta se mantendrá subsistente, hasta su extinción conforme a ley, "Quedan exceptuados de los alcances de la presente ley los trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza". Lo que ratifica que los funcionarios y servidores públicos de confianza, se pueden mantener en este régimen CAS de confianza, manteniendo el vínculo laboral, las atribuciones y responsabilidades que se encuentra en el ROF, MOF de la comuna;

La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR – adscrita a la Presidencia del Consejo de Ministros y ente rector que define, implementa y supervisa las políticas de conformidad con lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del reglamento al Decreto Legislativo N°1057, las entidades públicas comprendidas en la citada norma pueden contratar personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de un funcionario o directivo de la institución, siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, precisa que dicha contratación se encuentra excluida de la realización del concurso público, solo en los casos del personal de libre designación y remoción;

En consecuencia, las entidades comprendidas en el Decreto Legislativo N°1057 pueden contratar directamente personal bajo el régimen CAS para que ejerzan funciones que son propias de su función o directivo de la entidad siempre que su designación en el cargo se haya efectuado por libre decisión del titular de la entidad. Asimismo, el personal bajo análisis sólo es contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad;

Mediante Resolución de Alcaldía N° 256-2021-MPLP de fecha 31 de marzo de 2021, resuelve en su ARTÍCULO PRIMERO.- **ESTABLECER**, la remuneración de los funcionarios de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, bajo el régimen especial regulado por el Decreto Legislativo N°1057 y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – CAS de acuerdo a la propuesta formulada por el Subgerente de Recursos





PERU

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoBICENTENARIO
PERU 2021

114

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"**"Unidos por el cambio"****Paq.02/RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 005 - 2022 - MPLP**

Humanos, mediante Informe N° 0224-2021-SG.RR.HH. MPLP, que es la siguiente: Gerente Municipal (F-3) S/. 5,500.00; Gerentes (F-2) S/. 4,000.00; Sub Gerentes (F1) S/. 3,200.00; Secretario General (F2) S/. 4,000.00; Procurador Público Municipal (F2) S/. 4,000.00. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, que los cargos gerenciales de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, cuyas plazas orgánicas están contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), quedan comprendidas en el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. **ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR**, a partir del mes de abril de 2021, la **contratación de los gerentes** de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, bajo el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, de acuerdo a la escala remunerativa (funcionarios en la modalidad CAS) propuesta por la Subgerencia de Recursos Humanos, y aprobada por la Gerencia de Administración y Finanzas, quienes deberán cumplir las funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; (...);

Mediante el Informe N° 004-2022-MPLP/GM de fecha 04 de enero de 2022, la Gerente Municipal, remite la propuesta de **designación del Abog. JULIO GILMAR ESPINOZA TRUJILLO**, en el cargo de **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, con efectividad a partir del 05 de enero de 2022, bajo el Decreto Legislativo N° 1057 y con el nivel remunerativo de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 256-2021-MPLP de fecha 31 de marzo de 2021; que se materializará con Resolución de Alcaldía;

Para el normal funcionamiento de la **Procuraduría Pública Municipal** de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, es necesario adoptar la acción de personal de designación a que se refiere la parte resolutive de la presente resolución;

Estando a lo expuesto, al Informe N° 004-2022-MPLP/GM de la Gerente Municipal, y al Provelido del Despacho de Alcaldía, de fecha 04 de enero de 2022, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR, al Abog. JULIO GILMAR ESPINOZA TRUJILLO, en el cargo de **PROCURADOR PUBLICO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, con efectividad a partir del 05 de enero de 2022, bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) y de acuerdo a la escala remunerativa (funcionarios en la modalidad CAS) aprobado con Resolución de Alcaldía N° 256-2021-MPLP de fecha 31 de marzo de 2021, quien deberá cumplir las funciones contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; en mérito al Informe N° 004-2022-MPLP/GM de fecha 04 de enero de 2022, de la Gerente Municipal. Debiendo recepcionar el cargo previo inventario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Subgerencia de Recursos Humanos, y demás áreas pertinentes, el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a quien corresponda para los demás fines.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Subgerencia de Informática y Sistemas para su **PUBLICACION** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Abog. Miguel Angel MEZA MALPARTIDA
ALCALDE



www.munitingomaria.gob.pe



062 - 598501



Av. Alameda Perú N° 525

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

113

ACUERDO DE CONCEJO 002-2022-MPLP

Tingo María, 14 de enero de 2022

VISTO:

La Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y el Acta de Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 13 de enero de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Conforme lo establece la Constitución Política del Perú en su artículo 194, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales, conforme a Ley, son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Prescribe el artículo 39 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que: Los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo. (...), en concordancia con el artículo 41 del mismo cuerpo legal señalado, indica que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

El Decreto Legislativo N° 1068 en su artículo 22 inciso 1) establece que los procuradores públicos tienen como función representar y defender jurídicamente al Estado, en los temas que conciernen a la entidad de la cual dependen administrativamente o en aquellos procesos que por especialidad asuman y los que de manera específica les asigne el presidente del consejo de Defensa Jurídica del Estado;

Máxime, el Informe N° 001-2022-PPM-MPLP de fecha 05 de enero de 2022, del Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, Abog. Julio Gilmar Espinoza Trujillo, en sus conclusiones señala que se le otorgue facultades especiales para que represente en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado: inicie, impulse denuncias, procesos judiciales, arbitrales, conciliatorios, extrajudiciales, administrativos, indagaciones del Ministerio Público, investigaciones policiales, garantías personales y posesorias, ya sea como demandante o demandado, denunciante o agraviado concurrir a las diligencias policiales y/o judiciales, prestar manifestación policial, declaración preventiva, denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, testimoniales: en materia civil, contencioso administrativo, constitucional, laboral, tributario, procesal penal, así como en las denuncias y demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno locales o sus representantes; concediéndole las facultades generales, facultades especiales establecidas por los arts. 74 y 75 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvertir, contestar demandas y reconvenciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, defensas previas, ofrecer medios probatorios en pruebas anticipada, y otras que se consideren necesario para cumplir cabalmente las funciones del procurador;

Finalmente, luego de la deliberación por parte de los regidores, y a lo establecido por el artículo 41 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, por **UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR y OTORGAR facultades Especiales de Representación al Procurador Público Municipal, Abog. Julio Gilmar Espinoza Trujillo para que represente en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado: inicie, impulse denuncias, procesos judiciales, arbitrales, conciliatorios, extrajudiciales, administrativos, indagaciones del Ministerio Público, investigaciones policiales, garantías personales y posesorias, ya sea como demandante o demandado, denunciante o agraviado concurrir a las diligencias policiales y/o judiciales, prestar manifestación policial, declaración preventiva, denunciar, constituirse en parte civil, prestar instructiva, testimoniales: en materia civil, contencioso administrativo, constitucional, laboral, tributario, procesal penal, así como en las denuncias y demás procesos judiciales interpuestos contra el gobierno locales o sus representantes; concediéndole las facultades generales, facultades especiales establecidas por los arts. 74 y 75 del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, para realizar todos los actos de disposición de derechos sustantivos, demandar, reconvertir, contestar demandas y reconvencciones, desistirse del proceso y de la pretensión, allanarse a la pretensión, conciliar, transigir, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso, sustituir o delegar la representación procesal, defensas previas, ofrecer medios probatorios en pruebas anticipada, y otras que se consideren necesario para cumplir cabalmente las funciones del procurador.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER que el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, dará cuenta al Concejo Municipal de las acciones que realice en uso de las facultades otorgadas.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR al Procurador Público Municipal el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR Gerencia Municipal, Procurador Municipal de la MPLP, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO - ENCARGAR a Secretaría General en coordinación con la Subgerencia de Informática y Sistemas la publicación del presente Acuerdo de Concejo Municipal en el Portal Institucional de la Pagina Web de la entidad.

COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Abog. Miguel Angel MEZA MALPARTIDA
ALCALDE



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2022. (02 Ced. Notif.)

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 25-2020
Demandante : CONSORCIO VENENILLO
Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO VENENILLO
DOMICILIO : TARAPACA N°336 - HUÁNUCO

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 01**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 09 de marzo de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
HUÁNUCO
[Firma]
Inés Vianca Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : IMMER
Apellidos : ALVARADO VERDE
D. N. I : 22753115
Parentesco : SOCIO
Fecha : 11/03/22
Firma : *[Firma]*
Observ. :

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 06- 2022. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 25-2020
Demandante : CONSORCIO VENENILLO
Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

CARGO

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
DOMICILIO : AV. ALAMEDA PERU N°525 TINGO MARIA.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 01**, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 09 de marzo de 2022.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Conde Co Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ¹⁰⁹

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO Exp. N° : 25-2020
DEMANDANTE : CONSORCIO VENENILLO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO
PRADO

Resolución N°01

Huánuco, 03 de marzo de dos mil veintidós.-

Puesto a despacho a la fecha;

Y; CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Acta de Instalación de fecha 08 de julio de 2021 se fijó las reglas del presente proceso arbitral; dicha Acta fue notificada al Consorcio Venenillo y a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado con fecha 12 de julio de 2021;

Segundo: Que, habiéndose fijado en el numeral 9.1 del Acta de instalación lo siguiente: *"El Arbitro Único, en este acto, declara abierto el proceso arbitral y otorga al demandante al **Consortio Venenillo** un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la celebración de esta audiencia, para la presentación de su demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones"* Ante lo mencionado, el Consorcio Venenillo tenía el plazo de diez días hábiles a fin de que presente su demanda y habiendo transcurrido el plazo en exceso y no habiendo interés del demandante corresponde archivar el presente proceso arbitral, en cumplimiento del artículo 46 de Decreto Legislativo N° 1071 inciso "a", en la que nos menciona: ***"El demandante no presenta su demanda en plazo, el tribunal arbitral dará por terminada las actuaciones, a menos que, oído el demandado, éste manifieste su voluntad de ejercitar alguna pretensión"***.

Por las razones expuestas, el Arbitro Único **RESUELVE:**

Primero: Póngase a conocimiento a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles manifieste lo conveniente a su derecho, plazo que será contabilizado a partir del día

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 108

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO

siguiente de notificado la presente resolución; y luego de cumplido el plazo con

o sin absolución se procederá a resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

Con la intervención del árbitro único, Luis Enrique Ames Peralta.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz.”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 107

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2021. (02 Ced. Notif.)

CARGO

Exp. N° : 25-2020
Demandante : CONSORCIO VENENILLO
Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

DESTINATARIO : CONSORCIO VENENILLO
DOMICILIO : TARAPACA N°336 - HUANUCO

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Acta de Instalación**, que consta de quince (15) folios, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 09 de julio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Concha Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : Cecilia Rojas
Apellidos : _____
D. N. I : 4027 60 65
Parentesco : Hermano
Fecha : 12-07-21 - 1.20 PM.
Firma : [Firma]
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 106

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2021. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 25-2020
Demandante : CONSORCIO VENENILLO
Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
DOMICILIO : AV. ALAMEDA PERU N°525 TINGO MARIA.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud. la **Acta de Instalación**, que consta de quince (15) folios, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 09 de julio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Contreras Melgarejo
SECRETARIA ARBITRAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ¹⁰⁵

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO Exp. N° : 25-2020
DEMANDANTE : CONSORCIO VENENILLO
DEMANDADO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

ACTA DE INSTALACIÓN DE TRIBUNAL

ARBITRAL UNIPERSONAL

Convocados por Resolución N° 05-2021 de estos actuados, a los ocho días del mes de julio de dos mil veintiuno, siendo las once horas treinta y cinco minutos, de forma virtual por la plataforma Zoom, se reunieron el abogado **Luis Enrique Ames Peralta**, en su calidad de **ÁRBITRO ÚNICO**; la señora **Inés Condezo Melgarejo**, Secretaria General del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; con el propósito de llevar a cabo la diligencia de **INSTALACIÓN DEL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL**. Es conveniente reseñar que el presente proceso arbitral se inicia en virtud a la solicitud de arbitraje presentado por el Consorcio Venenillo, contra la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; respecto de la controversia surgida a partir de la ejecución del contrato N°27-2018-MPLP-TM "obra Apertura de calles en la Localidad de Venenillo Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado – Huánuco de fecha 09 de noviembre de 2018. Se deja constancia que el señor Enrique Aguirre Loarte representante legal de Consorcio Venenillo y ningún representante de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado asistieron pese que fue correctamente notificado, Dándose inicio de la siguiente manera:

1. INSTALACIÓN:

- 1.1. El árbitro único, ratifica su aceptación al cargo, señalando que no tiene compromiso alguno con las partes, con sus representantes, abogados ni asesores; obligándose a desempeñar sus funciones cumpliendo los principios de equidad, neutralidad, imparcialidad,

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf:(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

independencia y confidencialidad, y que se desenvolverá con imparcialidad, independencia y probidad.

2. SECRETARÍA ARBITRAL:

- 2.1. El Arbitro Único, encarga la Secretaría Arbitral del presente proceso arbitral a la señora Inés Condezo Melgarejo identificada con DNI N°40649744.

3. TIPO DE ARBITRAJE:

- 3.1. Queda establecido que la presente controversia debe ser resuelta vía arbitraje y no vía judicial; consiguientemente, estando al acuerdo de las partes, la misma que ha sido confirmada mediante cláusula arbitral expresa, conforme se desprende de la Cláusula Vigésima del contrato N°27-2018-MPLP-TM "obra Apertura de calles en la Localidad de Venenillo Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado – Huánuco de fecha 09 de noviembre de 2018, el presente arbitraje será INSTITUCIONAL, NACIONAL y de DERECHO, y se regirá de acuerdo a las reglas establecidas en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, D.S.N°350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, D.S. N° 056-2017-EF Modificatoria del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás normas supletorias aplicables al caso.

4. NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS APLICABLES:

- 4.1. El arbitraje se regirá de acuerdo a las reglas establecidas en el presente Acta de Instalación; Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, D.S.N°350-2015-EF Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, D.S. N° 056-2017-EF Modificatoria del

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y demás normas supletorias aplicables al caso.

4.2. En caso de deficiencia o vacío existente en las reglas que anteceden, el Arbitro Único, queda facultado para suplirlas a su discreción, mediante la aplicación de principios generales del derecho administrativo y arbitral.

4.3 La Entidad debe registrar en el SEACE el nombre y apellido completo del árbitro, de conformidad con el artículo 227° del Reglamento, dando cuenta de dicho acto en un plazo no mayor de diez (10) días de realizada la presente audiencia.

5. SEDE DEL ARBITRAJE, IDIOMA Y LEY APLICABLE PARA RESOLVER EL PROCESO:

5.1. La Sede Arbitral es el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, ubicada en el jirón General Prado N°: 873 (Segundo Piso) del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco, asimismo se establece como lugar del arbitraje y como sede del Tribunal Arbitral Unipersonal; lugar donde se deberán presentar los escritos, y demás documentos que correspondan en días hábiles, y en el horario de 9:30 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00p.m. a 5:00 p.m. de lunes a viernes, pudiendo hacerlo también en el correo que funcionará como mesa de partes virtual: **centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com** en el mismo horario que se detalla en líneas arriba. Los escritos recibidos virtualmente fuera del horario o día habilitados, serán considerados como recibidos al día hábil inmediato siguiente.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf: (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

5.2. Sin perjuicio a lo antes señalado se establece que la demanda y la contestación de demanda debe ser presentado en las oficinas del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco y deberán constar de un (1) original y tres (3) copias adicionales, con sus correspondientes recaudos, incluidos, de ser el caso, medios magnéticos, filmicos y/o grabaciones; a fin de ser distribuidos de la siguiente manera:

- El original para el expediente (1).
- Una copia para el árbitro (1).
- Una copia para la contraparte (1).
- Una copia de cargo (1).

Adicionalmente a la entrega física de la Demanda y Contestación, las partes entregarán en la misma oportunidad en versión Word, el archivo correspondiente, el mismo que podrán adjuntarlo en CD con sus escritos respectivos o podrán ser enviados a la mesa de partes virtual del Centro.

Sin perjuicio de la fijación de la sede, por disposición del Árbitro Único, determinadas actuaciones arbitrales podrán desarrollarse fuera de la misma.

El idioma aplicable al presente proceso arbitral es el castellano.

6. NOTIFICACIONES Y CÓMPUTO DE PLAZOS:

6.1. Debido a las actuales condiciones de emergencia sanitaria que afronta el país, se establece que toda notificación se considerará recibida mediante su entrega virtual a los siguientes correos:

Demandante : CONSORCIO VENENILLO

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 101

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

DOMICILIO : Tarapacá N°336 Huánuco

Demandado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.

**Correo : procuraduria@munitingomaria.gob.pe
crengifot27@gmail.com**

El correo no se entenderá modificado, mientras no haya comunicación expresa por escrito presentada ante este Tribunal Unipersonal.

6.2. Para el cómputo de los plazos del presente proceso arbitral, el plazo se contará a partir del día hábil siguiente, a aquel en que se reciba la notificación. Si el último día, de ese plazo es día no hábil, se prorrogará hasta el primer día hábil siguiente.

6.3. El Arbitro Único podrá ampliar discrecionalmente en forma excepcional los plazos contenidos en la presente acta de existir cualquier circunstancia que, a su juicio, amerite tal ampliación, en cuyo caso, dicha circunstancia deberá estar debidamente acreditada, esta regla no será aplicable para los plazos perentorios establecidos en el presente acta como son: Plazo para presentar la demanda, plazo para contestar la demanda, plazo para presentar la reconvenición y su contestación; todo lo referido a los actos postulatorios del proceso.

7. CONFIDENCIALIDAD Y PUBLICIDAD:

7.1. El proceso arbitral es confidencial. El Árbitro Único y la Secretaría Arbitral, están obligados a guardar absoluta reserva sobre todos los asuntos e información relacionados con el proceso arbitral, y bajo ninguna circunstancia, podrán utilizar la información recabada durante el proceso arbitral para obtener alguna ventaja personal, o

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz."

**Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe**

de terceros. Este deber de confidencialidad también alcanza a las partes, sus representantes y asesores legales, y no cesa en el supuesto que éstos dejen de estar vinculados a las partes, la violación de esto será resuelto por el Arbitro Único.

- 7.2. El laudo arbitral se hará de conocimiento de las partes en el plazo estipulado, con las formalidades establecidas en el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

8. AUDIENCIAS:

- 8.1. El proceso arbitral se desarrollará mediante la celebración de una audiencia virtual de pruebas y de informes orales; pudiéndose prescindir de la audiencia virtual de pruebas, en el supuesto que los medios probatorios ofrecidos por las partes sean documentales y no requieran actuación.
- 8.2. La secretaría arbitral notificará a las partes cuanto menos con cuatro (4) días de anticipación, señalando fecha, hora, y el medio de realización de las Audiencias.
- 8.3. El desarrollo de las audiencias podrá ser documentado en cintas de vídeo y/o en cintas magnetofónicas, en sustitución de documentos escritos, en tales supuestos la grabación correspondiente se entenderá como parte integrante del acta, teniendo derecho cada una de las partes a solicitar una copia de dicha grabación.
- 8.4. El Arbitro Único se encuentra facultado para citar a las partes, a cuantas Audiencias virtuales sean necesarias antes de la expedición del laudo, siempre que considere que ello contribuye a esclarecer la controversia sometida a arbitraje.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

- 8.5. Las partes sólo podrán solicitar la suspensión de las audiencias por escrito, con dos (2) días de anticipación, sólo si se prueba un hecho grave o justificado que impida su presencia, ante lo cual el Arbitro Único, fijará nueva fecha y hora para su celebración, de lo contrario dicho pedido será desestimado de oficio.

9. REGLAS DEL PROCESO ARBITRAL:

- 9.1. El Arbitro Único, en este acto, declara abierto el proceso arbitral y otorga al demandante al **Consorcio Venenillo** un plazo de diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente a la celebración de esta audiencia, para la presentación de su demanda, debiendo ofrecer los medios probatorios que respalden sus pretensiones.
- 9.2. Una vez admitida a trámite la demanda, el Arbitro Único correrá traslado de la misma al demandado **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado** para que en el plazo de diez (10) días hábiles, conteste la demanda y, de considerarlo conveniente, formule reconvencción. Tanto en la contestación de demanda como en la Reconvencción deberán ofrecerse los medios probatorios que respalden sus pretensiones.
- 9.3. En caso se interponga Reconvencción, el Arbitro Único correrá traslado de la misma a la otra parte por el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que la conteste, debiendo ofrecer los medios probatorios que la respalden; los costos adicionales que estos irroguen serán asumidos por la parte que lo solicita, la misma que deberá ser cancelada en el término de diez (10) días hábiles posteriores a la resolución arbitral que ordene el pago cuyo costo

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

será establecido por el Arbitro Único, bajo a percibimiento de tenerla por desistida.

- 9.4. Las excepciones serán presentados de manera conjunta con los escritos postulatorios.
- 9.5. Las partes podrán formular impugnaciones a los medios probatorios ofrecidos, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la demanda, contestación, reconvención o contestación a la reconvención según corresponda, las que serán puestas en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Asimismo, dentro de estos mismos plazos serán propuestos y resueltos los medios de defensa que se establece el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1071.
- 9.6. En este último supuesto el Árbitro Único, decidirá si resuelve este tema como cuestión previa, o al momento de laudar.
- 9.7. Vencidos los plazos para demandar, contestar, reconvenir y contestar la reconvención no se podrá formular nuevas pretensiones, salvo vía acumulación.
- 9.8. Definidas las posiciones de las partes y vencidos los plazos antes señalados, el Arbitro Único mediante resolución, procederá a fijar los puntos controvertidos y se admitirán o rechazarán los medios probatorios ofrecidos por las partes y en su caso, se resolverá las impugnaciones formuladas contra los mismos así como ordenar la actuación de medios probatorios de oficio, sin perjuicio de hacerlo en otra etapa del proceso arbitral. Así mismo, se concederá el plazo de cinco (5) días hábiles a las partes para que puedan realizar observaciones o propuesta de modificación a los puntos controvertidos, en caso de no hacerlo se tendrá por válido y sin lugar



“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

a objeción futura los mismos; así también, se hará saber a las partes que en el plazo de cinco (5) días de notificada la resolución, de considerarlo conveniente, pueden solicitar la realización de una audiencia virtual especial de conciliación.

- 9.9. Cuando la actuación de un medio probatorio se ordene de oficio, ello deberá ser comunicado a las partes a fin de que expresen lo conveniente a su derecho e intervengan en su actuación.
- 9.10. El Arbitro Único procederá a citar a las partes a la Audiencia Virtual de Pruebas, si es que fuese necesaria la actuación de medios probatorios, fijará el plazo de la etapa de actuación de pruebas y establecerá un cronograma de actuación. El plazo fijado podrá ser ampliado por el Árbitro antes de su vencimiento, si así lo requiere la naturaleza de los medios probatorios ofrecidos.
- 9.11. La Audiencia Virtual de Pruebas se realizará, de preferencia, en un solo acto, salvo que, a criterio del Árbitro Único, sea necesaria la realización de audiencias especiales para la actuación de determinados medios probatorios.
- 9.12. El Arbitro Único tiene la facultad de determinar la admisibilidad, pertinencia y valor de los medios probatorios ofrecidos, pudiendo requerir a las partes cualquier información adicional que considere pertinente, así como prescindir motivadamente de los medios probatorios ofrecidos y no actuados, si se considera adecuadamente informado.
- 9.13. Asimismo, el Arbitro Único podrá dar por vencidos los plazos de etapas ya cumplidas por las partes.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

- 9.14. El costo que irrogue la actuación de medios probatorios será asumido por la parte que solicitó su actuación, bajo apercibimiento de tenerla por desistida.
- 9.15. En el caso de medios probatorios de oficio, los costos serán asumidos por ambas partes en proporciones iguales, los mismos que deberán ser cancelados antes de su actuación conforme a lo que establezca el Arbitro Único.
- 9.16. El Arbitro Único se encuentra facultado en todo momento para dictar las reglas complementarias que sean necesarias, velando por que el procedimiento se desarrolle bajo los principios de celeridad, equidad, inmediación, concentración, economía procesal y buena fe, posibilitando la adecuada defensa de las partes.
- 9.17. Concluida la etapa de actuación de medios probatorios, el Arbitro Único concederá a las partes un plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus alegatos escritos y los citará a una Audiencia Virtual de Informes Orales.
- 9.18. Realizada la Audiencia Virtual de Informes Orales, el Arbitro Único, procederá a señalar el plazo para laudar, en el plazo de treinta (30) días hábiles siguientes, el mismo que podrá ser prorrogado, a su discreción, por treinta (30) días adicionales.
- 9.19. EL Arbitro Único una vez abierto el proceso arbitral y en cualquier etapa de su desarrollo, es competente para promover la conciliación entre las partes. Si antes de la expedición del laudo las partes concilian sus pretensiones, el Arbitro Único dictará una resolución de conclusión del proceso arbitral, adquiriendo lo acordado la autoridad de cosa juzgada.

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz.”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

9.20. Si lo solicitan ambas partes y el Arbitro Único lo acepta, la conciliación constará en forma de laudo arbitral en los términos convenidos por las partes, en cuyo caso se ejecutará conforme a las normas de Contrataciones y Arbitraje.

9.21. Si la conciliación es parcial, el Arbitro Único dejará constancia de dicho acuerdo en resolución, continuando el proceso arbitral respecto de los demás puntos controvertidos. El laudo arbitral incorporará necesariamente el acuerdo conciliatorio parcial.

9.22. En caso de conciliación total, el Arbitro Único determinará el importe de sus honorarios, tomando en consideración el trabajo efectuado hasta esa fecha y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente.

9.23. El Arbitro Único podrá adoptar, a solicitud de parte, medidas cautelares, debiendo las partes observar de acuerdo a las Leyes que son compatibles con el presente arbitraje, pudiendo el árbitro variar o sustituir la medida cautelar ordenada por la autoridad judicial.

9.24. El Arbitro Único antes de resolver deberá poner la solicitud en conocimiento de la otra parte, para que en el plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho. Sin embargo, podrá adoptar una medida cautelar sin notificar a la parte afectada con ella, cuando la parte solicitante demuestre la necesidad de proceder de esa forma para garantizar que la medida no se frustre.

10. HONORARIOS DE LOS ARBITROS Y GASTOS ADMINISTRATIVOS:

9.25. Contra las resoluciones distintas al laudo procede sólo la interposición del recurso de reconsideración ante el Arbitro Único, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de notificada la

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf: (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 99

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

resolución. En estos casos el Arbitro Único podrá, a su entera discreción, resolverlo de plano o ponerlo en conocimiento de la otra parte, para que en un plazo de cinco (05) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho.

9.26. El laudo arbitral es definitivo e inapelable y se sujetará a lo dispuesto en el artículo 59 del Decreto Legislativo N°: 1071.

9.27. Dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificado el laudo, las partes podrán pedir al Árbitro Único la corrección, integración y/o aclaración del laudo en lo que consideren conveniente. Los recursos de corrección podrán ser resueltos de plano por el Tribunal Arbitral Unipersonal en el plazo de quince (15) días hábiles de interpuestos.

9.28. Los recursos de integración, exclusión y aclaración deberán ponerse en conocimiento de la otra parte para que en un plazo de cinco (5) días hábiles pueda manifestar lo conveniente a su derecho, vencido este plazo, el Árbitro Único resolverá en un plazo de quince (15) días hábiles.

9.29. Las correcciones, integraciones y aclaraciones dispuestas por el Árbitro forman parte del laudo y no devengan honorarios adicionales.

9.30. Para efectos de lo dispuesto en el Art. 225 y 226 del Reglamento de Contrataciones del Estado las partes tendrán en cuenta las causales y el procedimiento dispuestos por el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

10. HONORARIOS DE LOS ARBITROS, Y GASTOS ADMINISTRATIVOS:

10.1. Si una o ambas partes no efectúan el pago de honorarios y gastos administrativos que les corresponde dentro en un plazo de diez días

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



hábiles el Arbitro Único volverá a notificar para que en un plazo de diez (10) días hábiles cumplan con efectuar los pagos correspondientes.

- 10.2. Si vencido este plazo, no se verifica el pago íntegro de los montos, el Arbitro Único queda facultado para suspender el proceso arbitral.

La suspensión del proceso por falta de pago supone la suspensión de todos los plazos procesales y sólo podrá ser levantada con la verificación de los pagos correspondientes por cualquiera de las partes.

- 10.3. En caso de que una de las partes asumiera el pago de los anticipos de honorarios y gastos administrativos ante la renuencia o demora de la otra, la que ha pagado tendrá derecho a repetir, debiendo comunicar de este hecho a fin de que el Tribunal Arbitral Unipersonal se pronuncie al momento de laudar el reembolso de los mismos más los intereses legales respectivos.

- 10.4. Sin perjuicio que el Árbitro Único pueda establecer que el pago del íntegro de las costas y costos corresponda a la parte vencida en el arbitraje.

- 10.5. Si transcurren veinte (20) días hábiles de suspensión del proceso por falta de pago, el Arbitro Único podrá, a su entera discreción, disponer el archivo definitivo del proceso arbitral. En este caso, el Arbitro Único determinará el monto que corresponda de sus honorarios, teniendo presente el desarrollo del proceso arbitral a la fecha de la resolución de archivo, y devolverá a las partes, de existir, cualquier excedente. En caso las partes no hayan cumplido con el pago correspondiente se notificara a las partes para su cumplimiento bajo

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

sanción de ejecución forzada y la incorporación en la central de Riesgo.

10.6. El Arbitro Único APRUEBA EL ANTICIPO DE LOS HONORARIOS ARBITRALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS, el monto de S/.24,265.00 (veinticuatro mil doscientos sesenta y cinco con 00/100 Soles), la mismas que se deberá cancelar en forma equitativa por las partes, siendo ésta el monto de S/.12,132.50 (doce mil ciento treinta y dos y 50/100 Soles), por cada uno; dicho anticipo de honorarios arbitrales y gastos administrativos son fijados de acuerdo al monto de su pretensión planteada en su solicitud y siendo una resolución de contrato en forma total el cálculo se realiza con el monto contractual es decir por la suma de S/.1'164,716.25 (Un millón ciento sesenta y cuatro mil setecientos dieciséis con 25/100 Soles) conforme a la Tabla de Aranceles del OSCE; no está incluido en este monto lo establecido en el punto 9.14 de la presente Acta, ni los costos que irroguen de producirse medios probatorios de oficio.

10.7. De plantear una reconvención LOS HONORARIOS ARBITRALES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS de la reconvención, serán calculados por el monto de su pretensión conforme a la Tabla de Aranceles del OSCE que deberá ser cancelados a los diez días hábiles por la parte reconviniente, cumplido el plazo si el demandado no cumple con el pago, se le otorgará un plazo adicional de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de archivar en ese extremo en caso de incumplimiento.

10.8. Que, en el caso de que en la demanda o al momento de laudarse establezca que los honorarios puedan ser mayores a lo establecido

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 91

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

como adelanto, el Arbitro Único, liquidará los honorarios a cancelarse, la cual será en forma equitativa por las partes.

- 10.9. Así mismo otórguese el plazo de diez (10) días hábiles a fin de que las partes cancelen el monto que les corresponde en las oficinas de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, o en su defecto en la cuenta corriente N°: 0011-0210-0200832061 Banco Continental.

No habiendo otro punto a tratar **SE DECLARA INSTALADO EL TRIBUNAL ARBITRAL UNIPERSONAL; ABIERTO** el proceso arbitral y **SE OTORGA** al demandante, un plazo de diez (10) días hábiles para que presente su demanda de conformidad con el numeral 9.1 de la presente Acta de Instalación, plazo que será contabilizado a partir del día siguiente de realizado la presente audiencia.

Siendo las 11:38 a.m se concluyó la presente audiencia, autorizando el Árbitro para que la presente acta cuente solo con la firma de la Secretaria Arbitral; y se anexe a los actuados y se notifique a las partes.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés C. [Apellido] [Nombre]
SECRETARIA ARBITRAL

Nombre : _____
Apellidos : _____
D.N.I. : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Código : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2021. (02 Ced. Notif.).

CARGO

Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

DESTINATARIO : CONSORCIO VENENILLO
DOMICILIO : TARAPACA N°336 - HUÁNUCO

Por medio de la presente cumpro con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 05-2021, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 01 de julio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Contreras Alvarado
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : IMMER ALVARADO
Apellidos : ALVARADO VERDE
D. N. I : 22753115
Parentesco : _____
Fecha : 05 - 07 - 2021
Firma : [Firma]
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



HUÁNUCO

CENTRO DE ARBITRAJE ⁹⁰

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 05- 2021. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

.....
DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

DOMICILIO : AV. ALAMEDA PERU N°525 TINGO MARIA.

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud. la Resolución N° 05-2021, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 01 de julio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Concha Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 68

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

RESOLUCION N° 05- 2021

Huánuco, 01 de julio de dos mil veintiuno.

Puesto a despacho a la fecha;

Y, CONSIDERANDO:

Primero.- Que, conforme al estado del proceso debe citarse a las partes a la audiencia virtual de instalación.

Por tales consideraciones, se **RESUELVE:**

Primero.- CITAR a las partes para la Audiencia Virtual de **INSTALACION DEL TRIBUNAL UNIPERSONAL**, para el día **Jueves 08 de julio del año en curso, a las 11:30 a.m.**, la misma que se llevará a cabo vía zoom para lo cual copio el link:

CENTRO DE ARBITRAJE le está invitando a una reunión de Zoom programa ✓

Tema: Zoom meeting invitation - Reunión de Zoom de AUDIENCIA DE INSTALACION

Hora: 8 jul. 2021 11:30 a. m.

Unirse a la reunión Zoom

<https://us02web.zoom.us/j/3441243280>

ID de reunión: 344 124 3280

6:16 p. m. ✓

NOTIFÍQUESE conforme a Ley.

Firman: Director.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE
Berty Silón
Abg. Berty Silón Alcántara Asencios
DIRECTOR

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz.”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ⁸⁶

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO **CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2021. (02 Ced. Notif.).**

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

CARGO

DESTINATARIO : **CONSORCIO VENENILLO**
DOMICILIO : **TARAPACA N°336 - HUÁNUCO**

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 04-2021**, se adjunta aceptación del Abg. Luis Enrique Ames Peralta que consta de veintiún (21) folios, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 03 de junio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Condezo Alvarado
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : Lucila
Apellidos : Sanchez Prado
D. N. I : 92508197
Parentesco : _____
Fecha : 08/06/21
Firma : [Firma]
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ⁸⁷

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO **CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 04- 2021. (01 Ced. Notif.).**

Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
DOMICILIO : AV. ALAMEDA PERU N°525 TINGO MARIA.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la **Resolución N° 04-2021**, se adjunta aceptación del Abg. Luis Enrique Ames Peralta que consta de veintiún (21) folios, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 03 de junio de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condes Velázquez
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf: (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ⁸⁵

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

RESOLUCION N° 04- 2021

Huánuco, 03 de junio de dos mil veintiuno.

Visto: el documento de aceptación presentado por el Abg. Luis Enrique Ames Peralta que en veintiún (21) folios acompaña;

Y; Considerando

Primero: Que, conforme a la Resol. N° 03-2021, se ha puesto a conocimiento a las partes la designación como Arbitro Único al abogado Luis Enrique Ames Peralta, en mérito al oficio N° 28-2021-CCIHCO, de fecha 14 de abril del año en curso, remitido por Ing. Roberto Refulio Huaccho Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, siendo dicho nombramiento definitiva e inimpugnable, de conformidad al numeral 1°, del Art. 25 de la Ley General de Arbitraje;

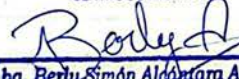
En consecuencia; SE RESUELVE:

Primero: TÉNGASE por aceptado al Abg. Luis Enrique Ames Peralta en su designación como **ARBITRO ÚNICO**.

Segundo: PÓNGASE a conocimiento de las partes.

FIRMAN: Director.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE


Abg. Berly Simón Alcantara Asencios
DIRECTOR

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

Señores:

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE
HUANUCO.

Presente.-

Asunto : Aceptación como Arbitro.

Ref. : Proceso Arbitral N° 25-2020.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para expresarle mis cordiales saludos y para comunicarle con relación al caso de referencia, donde me designan como Arbitro que resolverá la controversia entre CONSORCIO VENENILLO y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, dentro del plazo legal, me honra comunicarle la aceptación de mi designación como Arbitro en la referida controversia, adjuntando la "Declaración Jurada" del suscrito.

Sin otro particular, hago propicia la presente para expresarle mi consideración especial.

Atentamente,




Luis Enrique Ames Peralta
CAC N° 7299

Celular: 990152180
Correo: amesperalta@gmail.com
Calle Dos de Mayo N° 516, oficina 201 - Miraflores

DECLARACIÓN JURADA

Yo, Luis Enrique Ames Peralta, identificado con DNI N° 41696949 y con domicilio en Calle Dos de Mayo N° 516, Oficina 201 - Miraflores, declaro bajo juramento no tener impedimento alguno para actuar como Arbitro, frente a la controversia surgida entre CONSORCIO VENENILLO y la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, garantizando mi independencia e imparcialidad respecto a las partes, comprometiéndome a llevar a cabo el arbitraje con la debida neutralidad, imparcialidad y diligencia. En ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado y en su Reglamento, así como de acuerdo con lo establecido en el Código de Ética para el Arbitraje en Contrataciones del Estado.

Asimismo, declaro bajo juramento conocer las disposiciones establecidas en la normativa en Contrataciones del Estado, y en el Decreto Legislativo N° 1071; encontrándome en la capacidad profesional de atender el presente arbitraje con el nivel de especialización y de dedicación requeridas, contando con la disponibilidad de tiempo suficiente para llevar a cabo el arbitraje en forma satisfactoria, y comprometiéndome a cumplir diligentemente con el encargo, dentro de los plazos correspondientes.



Luis Enrique Ames Peralta
CAC N° 7299

Celular: 990152180
Correo: amesperalta@gmail.com
Calle Dos de Mayo N° 516, oficina 201 - Miraflores

FORMATO DE DECLARACION JURADA DE INTERESES

NOMBRES Y APELLIDOS: LUIS ENRIQUE AMES PERALTA

TIPO DE DOCUMENTO: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

NÚMERO DE DOCUMENTO: 41696949

FECHA DE PRESENTACION: 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2020



Información de empresas, sociedades u otras entidades en las que posea alguna clase de participación patrimonial o similar, constituidas en el país o en el exterior.

RAZON SOCIAL	R.U.C	NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	PERIODO
--------------	-------	--------------------------------	-----------------------------	---------

Información sobre representaciones, poderes y mandatos otorgados por personas naturales y/o jurídicas, públicos o privados.

NOMBRE, DENOMINACIÓN SOCIAL	R.U.C	NATURALEZA	PERIODO
-----------------------------	-------	------------	---------

Participación en directorios, consejos de administración y vigilancia, consejos consultivos, consejos directivos o cualquier cuerpo colegiado semejante, sea remunerado o no.

NOMBRE, DENOMINACIÓN SOCIAL	R.U.C	NATURALEZA DEL CUERPO COLEGIADO	PERIODO
MINJUS SISTEMA DE COORDINACIÓN Y RESPUESTA DEL ESTADO EN CONTROVERSIAS INTERNACIONALES DE INVERSIÓN	20131371617	Miembro	13/08/2015 AL 30/11/2016

d. Empleos, asesorías, consultorías, y similares, en los sectores público y privado, sea remunerado o no.

NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA	R.U.C	CARGO	PERIODO (Inicio / Actual / Cese)
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	20131371617	CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL CAPACITADOR	02/06/2009 AL 20/11/2012

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ARBITRA RU	20131371617	SECRETARIO TÉCNICO	21/11/2012 AL 21/11/2013
UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA	20108383471	DOCENTE UNIVERSITARIO DE MARCS	01/07/2013 AL 30/12/2015
MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL FISCALÍA PÚBLICA	20545565359	ABOGADO	22/07/2013 AL 31/07/2015
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS CONSEJO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO	20131371617	ABOGADO COORDINADOR	03/08/2015 AL 30/11/2016
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	20377985843	JEFE DE ARBITRAJE	16/07/2018 AL 21/05/2020

81

Participación en organizaciones privadas (asociaciones, gremios y organismos no gubernamentales).

ORGANIZACIÓN PRIVADA	R.U.C	NATURALEZA DE LA PARTICIPACIÓN	PERIODO
----------------------	-------	-----------------------------------	---------

Participaciones en Comités de Selección (Licitación pública, concurso público, contratación directa y adjudicación simplificada) y fondos por encargo.

NOMBRE DE LA ENTIDAD PÚBLICA	R.U.C	TIPO DE COMITÉ	PERIODO
------------------------------	-------	----------------	---------

Relación de personas que integran el grupo familiar (padres, suegros, cónyuge, conviviente, hijos, hermanos), incluyendo sus actividades y ocupaciones actuales.

APELLIDOS Y NOMBRES	DNI/CE/PAS.	PARENTESCO	ACTIVIDADES U OCUPACIONES ACTUALES	LUGAR DE TRABAJO
PERALTA BENITES ANCA	32851664	Padre/Madre	AMA DE CASA	SU CASA
PERALES ANGELES LUIS IRIQUE	32740587	Padre/Madre	ABOGADO	MATERNIDAD DE LIMA
PERALES PERALTA DAVID D	47190458	Padre/Madre	PRODUCTOR	PRODUCTORA LA SANGRE LIVE
		Hijo (a) - MENOR DE EDAD		

Otra información relevante que considere necesario declarar:

Declaro expresamente que toda la información contenida en la presente declaración contiene todos los datos relevantes, es veraz y exacta.

80

El presente documento constituye una versión preliminar. Por tal motivo, me comprometo a firmar digitalmente la Declaración Jurada de Intereses de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 020-2019. Asimismo, declaro tener conocimiento que la omisión de esta regularización está sujeta a responsabilidades.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Presidencia del Consejo de Ministros, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://dji.pide.gob.pe/consultas-dji>

INFORMACIÓN PERSONAL

Nombre	Juliana
Apellidos	Parsons
Departamento - Ciudad	Ucayali - Tarma
RUC	10410500000

ESTUDIOS SUPERIORES

ABOGADO	DECRETO 37 CÉSAR DEL ROSA
---------	---------------------------

OTROS ESTUDIOS

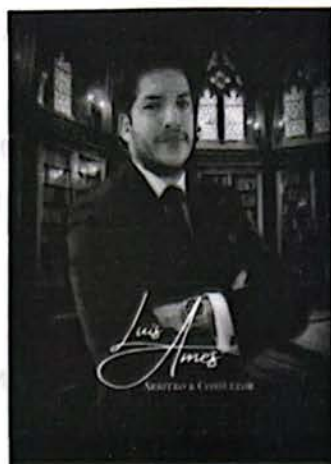
CURSO SUPERIOR DE ARBITRAJE

Organizado por el Centro Internacional de Arbitraje, Mediación y Negociación (CIAMIN) con Real Decreto, el cual tiene como finalidad brindar con la colaboración del Consejo Superior de Arbitraje (CSA).

Colaboradora de

Centro Superior de Arbitraje

Consejo Superior de Arbitraje



LUIS ENRIQUE AMES PERALTA

Av. Dos de Mayo N° 516, Oficina 201

Miraflores - Lima

Teléf: 990152180 - Email: amesperalta@gmail.com

INFORMACIÓN PERSONAL

Estado civil	:	Soltero
Nacionalidad	:	Peruano
Documento de identidad	:	DNI N° 41696949
R.U.C.	:	10416969499

ESTUDIOS SUPERIORES

ABOGADO : DESDE EL 22 DE JULIO DEL 2010

OTROS ESTUDIOS

• **CURSO SUPERIOR DE ARBITRAJE**

Organizado por el Centro Internacional de Arbitraje, Mediación y Negociación (CIAMEN) del Real Instituto Universitario de Estudios Europeos con la colaboración del Chartered Institute of Arbitrators (CIArb)

Celular: 990152180

Correo: amesperalta@gmail.com

Calle Dos de Mayo N° 516, oficina 201 - Miraflores

171.4 horas académicas.

- **DIPLOMADO EN DERECHO ADMINISTRATIVO.**

Universidad ESAN en convenio con OSCE.

Febrero del 2013 - Mayo del 2013.

120 horas académicas.

- **I CURSO DE ESPECIALIZACIÓN AVANZADA EN CONTRATACIÓN ESTATAL**

Universidad Pontificia Universidad Católica del Perú.

Abril del 2012 - Septiembre del 2012.

150 horas de duración.

- **I CURSO DE FORMACION DE ARBITROS.**

Centro de Arbitraje Popular "Arbitra Perú del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Del 09 al 30 de Enero de 2012.

120 horas lectivas de duración.

- **II CURSO DE CONCILIACIÓN LABORAL**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y USAID.

86 horas lectivas de duración.

- **DIPLOMADO EN ARBITRAJE**

Instituto Iberoamericano de Post Grado y Alta Especialización y la Universidad José Carlos Mariátegui.

05 de Septiembre del 2011 al 16 de Diciembre del 2011.

210 horas lectivas de duración.

Celular: 990152180

Correo: amesperalta@gmail.com

Calle Dos de Mayo N° 516, oficina 201 – Miraflores

- **ARBITRO ASOCIADO AL SINGAPORE INSTITUTE OF ARBITRATORS**

Periodo: Octubre 2020 - hasta la fecha

- **ARBITRO ASOCIADO AL CHARTERED INSTITUTE OF ARBITRATORS**

Periodo: Agosto 2020 - hasta la fecha

- **ARBITRO DEL REGISTRO NACIONAL DE ARBITROS DEL OSCE (RNA-OSCE).**

Periodo: Marzo 2014 - hasta la fecha.

Designado como Árbitro Único o Presidente de diversos Tribunales Arbitrales en controversias relacionadas a las Contrataciones del Estado.

- **ARBITRO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE HUANUCO**

Periodo: Marzo 2014 - hasta la fecha.

Designado como Árbitro Único o Presidente de diversos Tribunales Arbitrales en controversias relacionadas a las Contrataciones del Estado.

- **ARBITRO DEL CORTE DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE HUANCAYO**

Periodo: Junio 2014 - hasta la fecha.

Designado como Árbitro Único o Presidente de diversos Tribunales Arbitrales en controversias relacionadas a las Contrataciones del Estado.

- **ARBITRO DE LA CORTE DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE PASCO**

Periodo: Agosto del 2017 - hasta la fecha.

Designado como Árbitro Único o Presidente de diversos Tribunales Arbitrales en controversias relacionadas a las Contrataciones del Estado.

- **ARBITRO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE UCAYALI**

Periodo: Agosto del 2018 - hasta la fecha.

Designado como Árbitro Único o Presidente de diversos Tribunales Arbitrales en controversias relacionadas a las Contrataciones del Estado.

- **ARBITRO DEL CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE LAMBAYEQUE**

Periodo: Noviembre del 2018 - hasta la fecha.

Celular: 990152180

Correo: amesperalta@gmail.com

Calle Dos de Mayo N° 516, oficina 201 - Miraflores

EXPERIENCIA LABORAL

- **CHINA RAILWAY INTERNATIONAL GROUP**

Periodo: Octubre 2020 - Actualidad

Funciones desempeñadas:

Asesorar legal en ejecución de Obras Públicas.

- **CONSEJO DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS (MINJUS)**

Período: Agosto 2015 - Noviembre 2016.

Funciones desempeñadas:

- Abogado encargado de absolver diversas consultas de los Procuradores Públicos a nivel Nacional.
- Supervisiones a las diversas Procuradurías Públicas a nivel nacional.
- Organización de eventos de capacitación en beneficio de los diversos Procuradores Públicos a nivel nacional.

- **PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALIWARMA DEL MINISTERIO DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL (MIDIS)**

Período: Noviembre 2013 - Julio 2015.

Funciones desempeñadas:

- Realizar coordinaciones y apoyar técnicamente en las actividades requeridas por la Procuraduría del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, en coordinación con la Unidad de Asesoría Jurídica del Programa Qali Warma.
- Asesoramiento y absolución de consultas legales sobre ejecución contractual.
- Análisis, evaluación y seguimiento de procesos vinculados con la ejecución de los contratos suscritos por los Comités de Compra.
- Elaboración de solicitudes y respuesta de arbitraje.
- Defensa del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en diversos procesos arbitrales.
- Elaboración de demandas, contestaciones de demandas en materia de arbitraje y contrataciones del estado.
- Asistencia a Audiencias derivadas de los procesos arbitrales.
- Asistencia a Audiencias de Conciliación.
- Apoyo técnico en los aspectos vinculados a las controversias planteadas por los proveedores contra los Comités de Compra en los procesos de conciliación y/o arbitrales.

Celular: 990152180

Correo: amesperalta@gmail.com

Calle Dos de Mayo N° 516, oficina 201 - Miraflores

- Secretario General del Centro de Conciliación de la Sede Central del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a cargo de las conciliaciones de las Procuradurías Públicas y Contrataciones con el Estado a nivel nacional teniendo como funciones principales: Designación de conciliadores extrajudiciales, certificación de actas de conciliación, trámite de solicitudes de conciliación extrajudicial de las entidades estatales a nivel nacional, absolver consultas sobre conciliaciones de las procuradurías y contrataciones del estado, facilitar el proceso de comunicación y manejo de conflicto de las partes intervinientes en los procedimientos de conciliación extrajudicial de las procuradurías y contrataciones con el Estado.

DOCENCIA UNIVERSITARIA Y CAPACITADOR

- **CENTRO DE FORMACIÓN DE CONCILIADORES EXTRAJUDICIALES DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA**

Período: Agosto 2013 - hasta la fecha

Capacitador Principal encargado de la formación de los operadores del sistema conciliatorio.

- **UNIVERSIDAD PRIVADA INCA GARCILASO DE LA VEGA**

Período: Semestre 2013-2.

Encargado del curso de Mediación, Conciliación y Arbitraje en el X ciclo, teniendo como función principal: Capacitar en mecanismos alternativos de solución de conflictos a los alumnos de pregrado.

EVENTOS COMO EXPOSITOR Y PANELISTA

- Curso de Arbitraje en Contrataciones del Estado, organizado por el Colegio de Abogados de Lima.
- Curso de Especialización de Arbitraje en Contrataciones con el Estado, organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Ucayali.

Celular: 990152180

Correo: amesperalta@gmail.com

Calle Dos de Mayo N° 516, oficina 201 - Miraflores

DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, en el *Auditorio de la Municipalidad de San Martín de Porres*, en calidad de EXPOSITOR, realizado el 27 de Febrero del año 2013.

- "Taller de Conciliación Extrajudicial y Arbitraje en Contratación Estatal", organizado por el CENTRO DE ARBITRAJE POPULAR "ARBITRA PERÚ" de la DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS en el Centro de Convenciones del *Hotel El Condado*, en calidad de EXPOSITOR, realizado del 20 al 21 de Diciembre del año 2012.
- Taller de Actualización de Conciliadores Extrajudiciales, organizado por la DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS, con ocasión de la entrada en vigencia de la Obligatoriedad en la ciudad de *Tacna* en calidad de EXPOSITOR, realizado del 19 al 23 de Noviembre del año 2012, con un total de 40 horas lectivas.
- Taller de Actualización en Conciliación Extrajudicial, organizado por la DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS, con ocasión de la entrada en vigencia de la Obligatoriedad en la ciudad de *Huánuco* en calidad de EXPOSITOR, realizado del 05 al 09 de Noviembre del año 2012, con un total de 40 horas lectivas.
- Taller de Actualización en Conciliación Extrajudicial, organizado por DIRECCIÓN DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL Y MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, con ocasión de la entrada en vigencia de la Obligatoriedad en la ciudad de *Ayacucho* en calidad de EXPOSITOR, realizado del 15 al 19 de Octubre del año 2012, con un total de 40 horas lectivas.
- Mesa de Trabajo con los Magistrados de la Corte Superior de Cajamarca, organizado por la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con ocasión de la entrada en vigencia de la Obligatoriedad en la ciudad de *Cajamarca* en calidad de MODERADOR, realizado el 27 de Octubre del año 2011.

Celular: 990152180

Correo: amesperalta@gmail.com

Calle Dos de Mayo N° 516, oficina 201 - Miraflores

organizado por la Escuela Nacional de Conciliación Extrajudicial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

CONGRESOS SEMINARIOS Y OTROS

- VIII Congreso Internacional de Arbitraje, organizado por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, del 08 al 12 de setiembre del 2014, en la facultad de Derecho de la PUCP.
- II Simposio Internacional de Arbitraje, organizada por el Centro Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima y la Universidad del Pacífico, del 23 al 25 de septiembre del año 2013, con un total de 08 horas académicas de duración realizado, en el auditorio de la Cámara de Comercio de Lima.
- I Convención Académica de Derecho, con motivo de los 50 años de la Universidad Nacional Federico Villarreal, organizada por el Colegio de Abogados de Lima, del 17 al 20 de septiembre del año 2013, con un total de 20 horas de duración.
- VII Congreso Latinoamericano de Arbitraje "Los Actores en el Arbitraje: Lo que deben y no deben hacer", organizado por el INSTITUTO PERUANO DE ARBITRAJE, por el CLUB ESPAÑOL DE ARBITRAJE y por la Facultad de Derecho de la Universidad de Lima, del 24 al 26 de Abril del año 2013, con un total de 45 horas de duración.
- "Taller de Arbitraje en Contrataciones del Estado", del 23 de Abril de 2013 al 04 de Junio de 2013, con un total de cuarenta (40) horas académicas, en el auditorio de la Presidencia del Consejo de Ministros-PCM.
- Seminario denominado "Los Problema en el Arbitraje", el día 18 de marzo de 2013, con un total de tres (03) horas académicas, en el auditorio del Ilustre Colegio de Abogados de Lima.
- Seminario denominado "El Arbitraje Popular", el día 19 de Febrero de 2013, con un total de tres (03) horas académicas, en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de la Victoria.

Celular: 990152180

Correo: amesperalta@gmail.com

Calle Dos de Mayo N° 516, oficina 201 - Miraflores

- Conferencia internacional "La Conciliación Extrajudicial: Logros, Balances y Perspectivas" el día 26 de Noviembre de 2009, con un total de ocho (08) horas lectivas, en el auditorio principal del Centro de Convenciones Internacionales del INICTEL-UNI.
- "II Reunión de Conciliadores Extrajudiciales, Directores de Centros de Conciliación y Formación, Abogados Verificadores de la Legalidad a Nivel Nacional" el día 30 de julio de 2013, en el auditorio del Ministerio de Justicia.

ARTICULOS PUBLICADOS:

- Revista Thomson Reuters - Caballero Bustamante N° 96-2014: "Recomendaciones para la implementación del arbitraje en las contrataciones del Estado."
- Legis.pe - "Las Juntas de Resolución de Disputas y sus implicancias en la Reactivación de Obras."
- Prometheo.pe - "La Entidad deja de ser responsable en el caso de obras si el contratista no cumple con la revisión del expediente técnico."
- Ciarglobal.com - "¿Conciliar o arbitrar? Análisis del Costo-Beneficio en las Entidades Públicas."

INTEGRANTE DE COMISIONES:

- *Representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos ante la Comisión Especial Integrante del Sistema de Coordinación y Respuesta del Estado en Controversias Internacionales de Inversión (SICRECI).*
- *Asociado de la Asociación Latinoamericana de Arbitraje - ALDEC, integrante de la Comisión de Arbitraje.*
- *Asociado de la Asociación Latinoamericana de Arbitraje - ALARB, integrante de la Comisión de Arbitraje.*
- *Socio del Club Español del Arbitraje-CEA.*

Celular: 990152180

Correo: amesperalta@gmail.com

Calle Dos de Mayo N° 516, oficina 201 - Miraflores



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO **CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2021. (03 Ced. Notif.).**

Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

DESTINATARIO : Abg. Luis Enrique Ames Peralta.
CORREO : amesperalta@gmail.com

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 03-2021, se adjunta oficio N° 28-2021-CCIHCO, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 22 de abril de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Condezo Melvarayo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2021. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

DESTINATARIO : CONSORCIO VENENILLO
DOMICILIO : TARAPACA N°336 - HUÁNUCO

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 03-2021, se adjunta oficio N° 28-2021-CCIHCO, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 22 de abril de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condeza Molsorejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 68

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO **CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 03- 2021. (01 Ced. Notif.).**

Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

DOMICILIO : AV. ALAMEDA PERU N°525 TINGO MARIA.

Por medio de la presente cumpla con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 03-2021, se adjunta oficio N° 28-2021-CCIHCO, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 22 de abril de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Comolero Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____

Apellidos : _____

D. N. I : _____

Parentesco : _____

Fecha : _____

Firma : _____

Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

RESOLUCION N° 03- 2021

Huánuco, 22 de abril de dos mil veintiuno.

Visto: El oficio N° 28-2021-CCIHCO, de fecha 14 de abril del año en curso, remitido por Ing. Roberto Refulio Huaccho Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, mediante el cual, pone a conocimiento la designación del **Abg. Luis Enrique Ames Peralta** como **ÁRBITRO ÚNICO**, a efectos que pueda llevar a cabo el proceso seguido por Consorcio Venenillo contra la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; **en Consecuencia:**

SE RESUELVE:

Primero: Póngase a conocimiento del Abogado Luis Enrique Ames Peralta para que presente la aceptación del cargo, conjuntamente con su Declaración Jurada, en el plazo de cinco (05) días hábiles.

Notifíquese a las partes conforme a ley.

FIRMAN: Director.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. Bertly Sinón Alcántara Asencios
DIRECTOR

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

FUNDADA EL 30 DE AGOSTO DE 1925

65

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia".

Huánuco, 14 de ABRIL del 2021

Oficio N°28-2021-CCIHCO

Señor:

Abog. Berly Simón Alcántara Asencios.

Director del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco.

Ciudad. -

Asunto: Designación de Arbitro Único en el Expediente N° 25-2021

Referencia. - OFICIO N°10-2021 D/CACCIH

De mi mayor consideración.

Habiendo recibido el documento de la referencia pongo de vuestro conocimiento que el Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco ha designado al **Abog. Luis Enrique Ames Peralta**, como Arbitro Único, a fin de que se pueda llevar a cabo el proceso seguido por el **Consortio Venenillo** contra la **Municipalidad Provincial de Leoncio Prado**.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente.



[Firma manuscrita]

Ing. Roberto F. Refulio Huaccho
Presidente del Consejo Directivo
Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco



"RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL"

Jr. General Prado N° 873
Telf. (062) 513532
Cel.: 990291642

www.camarahuanuco.org.pe
secretaria@camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 69

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Huánuco, 22 abril de 2021

OFICIO N° 10-2021 D/CACCIH

Señor:

Ing. Roberto Refulio Huaccho.

Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco

CARGO

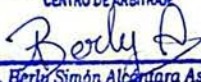
**ASUNTO : DESIGNACION DE ARBITRO UNICO EN EL
EXPEDIENTE N° 25-2021**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente la Resolución N°02-2021, con el fin de que designe **Arbitro Único**, en el proceso seguido por Consorcio Venenillo contra la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado teniendo en cuenta la propuesta de terna de árbitros mencionados.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad para expresarle a usted, las muestras de mi estima, y respeto personal.

Atentamente.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE


Abg. Berly Simón Alcantara Asencios
DIRECTOR



"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 61

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2021. (02 Ced. Notif.)

Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

CARGO

.....
DESTINATARIO : CONSORCIO VENENILLO
DOMICILIO : TARAPACA N°336 - HUÁNUCO

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud. la Resolución N° 02-2021, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 24 de marzo de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condezo Mergarejo
SECRETARÍA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf:(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2021. (01 Ced. Notif.).

Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

CARGO

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
DOMICILIO : AV. ALAMEDA PERU N°525 TINGO MARIA.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 02-2021, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 24 de marzo de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
[Firma]
Inés Condeza Melgarejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

Enviado por mesa de partes
Virtual 24-03-21 11:33 a.m.

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ⁵⁹

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



HUÁNUCO Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

RESOLUCION N° 02- 2021

Huánuco, 24 de marzo de dos mil veintiuno.

Puesto a despacho a la fecha, y;

CONSIDERANDO:

Primero: Que, al estado del proceso debe continuarse en la etapa correspondiente y conformidad con lo dispuesto en el Artículo 23° del Decreto Legislativo N°.-1071, es necesario proceder a elevar la terna de árbitros propuestos a efectos de solicitar la designación del árbitro único, al órgano superior en grado; en consecuencia: por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR al Presidente de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, la terna de Árbitros vigentes y habilitados, que pueden cumplir con la designación de ARBITRO UNICO, para dicho efecto elévese la TERNA ARBITRAL compuesta de la siguiente manera:

- Abog. Juan David Marrojo Cortez.
- Abog. Juan Miguel Rojas Ascón.
- Abog. Luis Enrique Ames Peralta.

NOTIFÍQUESE a las partes conforme ley.

FIRMADO: Director.

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. Berly Simón Alcántara Asencios
DIRECTOR

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf.(062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe

CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2021. (02 Ced. Notif.).

Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

CARGO

DESTINATARIO : CONSORCIO VENENILLO
DOMICILIO : TARAPACA N°336 - HUÁNUCO

Por medio de la presente cumplo con NOTIFICAR a Ud. la Resolución Directoral N° 01-2021/D-CACCIH, se adjunta escrito presentado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado que consta de cuatro (4) folios; recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 14 de enero de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condesa Antezorejo
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : Enrique
Apellidos : Aguirre Loarte
D. N. I : 22505278
Parentesco : Representante Leg. l.
Fecha : 14 - Enero - 2021
Firma : *Enrique Loarte*
Observ. :

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ⁵²

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 02- 2021. (01 Ced. Notif.)

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

CARGO

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
DOMICILIO : AV. ALAMEDA PERU N°525 TINGO MARIA.

Por medio de la presente cumpro con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución Directoral N° 01-2021/D-CACCIH, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 14 de enero de 2021.

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO

Inés Condeza Arce
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ⁵⁶

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 01- 2021/ D -CACCIH.

Huánuco, 14 de enero de dos mil veinte y uno.-

VISTOS:

La oposición formulada por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado con fecha 28 de diciembre de 2020 contra la solicitud de arbitraje del representante legal del Consorcio Venenillo.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 01 – 2020 de fecha 03 de diciembre del año dos mil veinte, la Secretaría de la Dirección de Arbitraje, resolvió admitir la solicitud de arbitraje presentado por el señor Enrique Aguirre Loarte representante legal del Consorcio Venenillo contra la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado; y, se otorgó el plazo de diez (10) días hábiles a la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado para que se apersona y conteste el mismo, de acuerdo a su derecho.

Que, mediante escrito de fecha 28 de diciembre de 2020, la Municipalidad Provincial de Yarowilca formuló *oposición al arbitraje*, es decir, a la designación del árbitro único y centro de arbitraje.

Que, la oposición se sustenta básicamente, en que no comparte la “proposición” del solicitante respecto a la administración del arbitraje de parte de este Centro de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, como tampoco la designación de parte de esta de un tribunal arbitral unipersonal.

Que, procederemos a analizar los hechos que sustentan la presente oposición.

Que, en el presente caso existe un Convenio arbitral pactado por las partes en la Cláusula Vigésima (Solución de Controversias), que en su segundo párrafo

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado Nº 873 Telf. (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ^{SS}

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Se menciona que "El arbitraje será institucional y resuelto por ARBITRO ÚNICO. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: **CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO, Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ**" (Negrita es agregado nuestro).

Que, el Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, prescribe al respecto:

Oposición al arbitraje

Artículo 15º.-

En la absolución a la solicitud de arbitraje, el emplazado únicamente se podrá oponer al inicio del arbitraje alegando: a) que el convenio arbitral no hace referencia a la administración del arbitraje por el Centro; y b) la ausencia absoluta de convenio arbitral. En ambos casos, la Secretaría General correrá traslado de la oposición al arbitraje para que dentro del plazo de cinco (5) días de notificada, sea absuelta.

Efectuado o no dicho pronunciamiento, la Secretaría General del Centro la resolverá mediante decisión inimpugnable.

Cuando el emplazado se oponga a la solicitud de arbitraje por causales distintas a las señaladas en este artículo, la Secretaría General rechazará de plano dicha oposición, pudiendo la parte interesada formularla ante los árbitros, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45º de este Reglamento. La decisión de la Secretaría General es irrevisable.

En los casos de oposición a la solicitud de arbitraje, el emplazado solamente estará obligado a presentar, para admitir a trámite su oposición, la información contenida en los literales a) y b) del artículo 13º, sin perjuicio de lo cual, podrá adjuntar la documentación que respalde su oposición cuando corresponda.

Que, la supuesta causal antes mencionada resulta liminarmente improcedente, en razón de que no se encuentra como supuesta causal para la oposición al arbitraje, conforme al procedimiento debido establecido en el Reglamento de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco, por lo que la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco a través del árbitro es plenamente competente para

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



resolver las controversias del presente caso conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 139° de la Constitución Política y demás normas aplicables.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley de Arbitraje probado por el D. Leg. 1071 y el Reglamento del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio e Industrias de Huánuco; y, con el visado de la Dirección del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE DE PLANO** de la oposición formulada por el Procurador Público de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado contra la solicitud de arbitraje del representante legal del Consorcio Venenillo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Notifíquese conforme a Ley.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE

Abg. Betty Sandoval Alcántara Asencios
DIRECTOR

“Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz”

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 - Cel: 921493199

13 @ L - mail com Web: www.camarahuanuco.org.pe

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD" 53

Tingo María, 28 de diciembre de 2020.

Señores:

CENTRO DE ARBITRAJE DE LA CAMARA DE COMERCIO DE HUANUCO
Jr. General Prado N° 673 (SEGUNDO PISO)-HUANUCO.

EXPEDIENTE : 25-2020

ASUNTO : Oposición a designación de árbitro único y centro arbitral.

REFERENCIA : Controversias respecto del Contrato de obra N° 27-2018-MPL-TM:
"APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENILLO DISTRITO DE RUPA
RUPA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO.

De mi mayor consideración.

En ejercicio de mi derecho a obtener una tutela jurisdiccional efectiva, con la presente contesto y presento oposición a la solicitud de arbitraje trasladada a nuestra parte mediante resolución número uno de fecha tres de diciembre del año dos mil veinte, la cual doy cuenta de lo siguiente:

1. SOLICITANTE:

- Denominación Social: Consorcio Venillo
- Domicilio: Pje. Ricardo Palma Lote 1 (Jr. Tarma 151-Huanuco).



"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

52

Representante legal:

- Nombre: Enrique Aguirre Loarte

2. EMPLAZADO:

- Denominación: Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
- RUC N°: 20200042744
- Domicilio: Av. Alameda Perú 525 - Tingo María, distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado, departamento de Huánuco.
- Correos electrónicos: (i) procuraduria@munitingomaria.gob.pe y
(ii) crengifot27@gmail.com

Representante legal:

- Nombre: Abog. Miguel Ángel Meza Malpartida.

REPRESENTACION PROCESAL:

- Procurador Público Municipal:
 - Abog. Christian Victor Hernan Rengifo Madueño
 - DNI N° 42614935
 - Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2020-MPLP de fecha 001-2020.
 - Con facultades de representación mediante Acuerdo de Consejo N° 033-2020-MPLP de fecha 04 de febrero de 2020.

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

3. **OBJETO DE LA CONTROVERSIA:**

- Controversias respecto del Contrato de Obra N° 27-2018-MPL-TM : "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO.

4. **REFERENCIA A LA CLÁUSULA (ARBITRAL) Y EL CONTRATO CAUSAL – TIPO DE ARBITRAJE:**

La cláusula VIGESIMA-SOLUCION DE CONTROVERSIAS del Contrato de Obra N° 27-2018-MPL-TM : **"APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO-HUANUCO,** la misma que, a la luz de la normativa en contrataciones públicas, establece que el presente arbitraje será INSTITUCIONAL, no obstante puede llevarse a cabo por el centro de arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco o en su defecto por el centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú.

5. **SOBRE LA OPOSICION A LA DESIGNACION DE LA ADMINISTRACION DE ARBITRAJE POR LA CAMARA DE COMERCIO DE HUANUCO.**

El solicitante del Arbitraje propone el encargo de desempeñar la administración del proceso arbitral en el presente caso en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huánuco. No obstante, **nuestra parte no comparte dicha proposición** siendo que consideramos conforme al convenio arbitral de mérito que dicho arbitraje sea realizado por el **Centro de Arbitraje del Colegio de Ingenieros del Perú.**

6. **SOBRE LA OPOSICION A LA DESIGNACIÓN DE ÁRBITRO UNICO PROPUESTA POR EL SOLICITANTE:**

El solicitante del Arbitraje, propone el encargo de desempeñar la función arbitral en el presente caso, a un árbitro designado, por dicha parte, circunstancia que **no compartimos en su defecto nuestra entidad propone para ejercer el cargo de Arbitro Único** para la presente controversia

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD" 50

a la Abog. SUSANA BENITES PÉREZ, identificada con registro del Colegio de Abogados de Junín N° 3023, y domiciliado en la Av. Giráldez 956 Sexto Piso, del distrito y provincia de Huancayo.

7. FUNDAMENTOS DE CONTESTACION A LA SOLICITUD ARBITRAL Y PRETENSIONES:

Con relación a las pretensiones estimadas en la solicitud arbitral la negamos en todos sus extremos cuyos fundamentos serán correctamente absueltos en la etapa correspondiente.

POR TANTO:

Solicito proveer conforme a Ley.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

ABOG. CHRISTIAN FLORENCIO MADRERO
N° 53928
FISCAL GENERAL MUNICIPAL



CENTRO DE ARBITRAJE ⁴⁹

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

HUÁNUCO CEDULA DE NOTIFICACION ARBITRAL N° 01- 2020. (01 Ced. Notif.)

Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

CARGO

DESTINATARIO : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
DOMICILIO : AV. ALAMEDA PERU N°525 TINGO MARIA.

Por medio de la presente cumplo con **NOTIFICAR** a Ud. la Resolución N° 01-2020, se adjunta solicitud de inicio de proceso arbitral que consta de veintiséis (26) folios, recaído en el presente proceso, para su conocimiento y fines consiguientes.

Huánuco, 02 de Diciembre de 2020.

CENTRO DE ARBITRAJE
CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DE HUÁNUCO
Inés Condezo Melgar
SECRETARIA GENERAL

CARGO:

Nombres : _____
Apellidos : _____
D. N. I : _____
Parentesco : _____
Fecha : _____
Firma : _____
Observ. : _____

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE ⁴⁸

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E
INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

Exp. N° : 25-2020
Solicitante : CONSORCIO VENENILLO
Emplazado : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

RESOLUCION N° 01- 2020

Huánuco, 03 de diciembre de dos mil veinte.

VISTO: La Carta N°026-2020-CV/RL-02 presentado el 02 de diciembre del 2020 por el señor Enrique Aguirre Loarte representante legal de Consorcio Venenillo, en la que solicita inicio de arbitraje que en cuarenta y seis (46) folios acompaña.

Y, considerando:

Primero.- Que, mediante carta que se detalla en visto, el señor Enrique Aguirre Loarte representante legal de Consorcio Venenillo, manifiesta que la materia a someter a arbitraje es por la controversia surgida en el contrato N°27-2018-MPLP-TM *"Apertura de calles en la Localidad de Venenillo Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado – Huánuco"*, de fecha 09 de noviembre del 2018, en los términos que en su escrito precisa por lo que debe correrse traslado a fin de que el emplazado manifieste lo conveniente a su derecho.

Segundo.- Es preciso comunicar a las partes que el Centro de Arbitraje cuenta con una mesa de partes virtual que es: centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com, asimismo atendemos en forma presencial en el Jr. General Prado N°873(Segundo Piso) – Huánuco de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 1:00p.m. y de 2:00p.m a 5:00p.m.

En consecuencia, estando a lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Primero: ADMITASE a trámite la solicitud de arbitraje presentado por el señor Enrique Aguirre Loarte representante legal de Consorcio Venenillo.

Segundo: OTORGUESE el plazo de diez (10) días hábiles al emplazado la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado que se apersona y conteste el mismo, de acuerdo a su derecho; plazo que será contabilizado a partir de la recepción de la

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: incca12@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CENTRO DE ARBITRAJE 47

DE LA CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO



CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

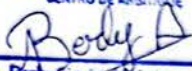
presente resolución.

Tercero: TENGASE HABILITADO como mesa de partes electrónico el correo centrodearbitrajecamarahuanuco@hotmail.com; a fin de mantener plena validez para todo efecto de recepción documentaria de las partes, como también pueden hacerlo en forma presencial en el Jr. General Prado N° 873 (Segundo Piso)– Huánuco de lunes a viernes en el horario de 9:00 a.m. a 1:00p.m. y de 2:00p.m a 5:00p.m.

NOTIFIQUESE de acuerdo a Ley.

Firman: Director.

CÁMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO
CENTRO DE ARBITRAJE


Abg. Berly Alcántara Asencios
DIRECTOR

"Solución de conflictos dentro de una cultura de Paz"

Jr. General Prado N° 873 Telf. (062) 513532 - Cel: 921493199
E-mail: inecon13@hotmail.com Web: www.camarahuanuco.org.pe



CONSORCIO VENENILLO

"EJECUCION DE LA OBRA: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO,
DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO""

"Año de la Universalización de la Salud"

47

CARTA N° 026-2020-CV/RL-02.

Huánuco, 02 de diciembre del 2020.

Señor
**SECRETARIO GENERAL DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA CÁMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO**
Jr. General Prado N° 873 - Huánuco
Teléfono (062) 51 - 3532 - Celular 992117409

Asunto : **SOLICITUD DE ARBITRAJE**

Referencia : a) Contrato N° 27-2018-MLP-TM – Contrato de Ejecución de Obra
"Apertura de Calles en la Localidad de Venenillo, Distrito de Rupa
Rupa, Provincia de Leoncio Prado Huánuco"
b) Acta de Conciliación por Falta de Acuerdos N° 059-2020
c) Carta Notarial N° 020-2000-MPLP de fecha 24.09.2020

Estimados señores:

CONSORCIO VENENILLO, con domicilio legal y procesal en Jr. Tarapacá N° 336, Distrito y Provincia de Huánuco, representado por Enrique Aguirre Loarte identificado con D.N.I. N° 22505278, conforme a la Adenda al Contrato de Consorcio de fecha 09 de Octubre de 2020, estando a la **CLAÚSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS** del contrato de la referencia a), concordante con el numeral 45.1 y 45.2 del Artículo 45 de la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado"; así como, lo dispuesto en el numeral 184.5 del Artículo 184 del D.S. N° 350-2015-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, dentro del plazo de ley presentamos nuestra **SOLICITUD DE ARBITRAJE** en los siguientes términos:

a) **Referencia al Convenio Arbitral**

Que, con fecha 09.11.2018, nuestra representada suscribió el Contrato N° 27-2018-MLP-TM – Contrato de Ejecución de Obra "Apertura de Calles en la Localidad de Venenillo, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado Huánuco", Contrato que en su **CLAÚSULA VIGESIMA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS**, establece que las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes; por lo que, habiéndose efectuado la conciliación conforme el documento de la referencia b), la cual no arribó a ningún acuerdo, se debe llevar a cabo el proceso arbitral estando a la cláusula antes indicada.

CENTRO DE ARBITRAJE
DE LA CÁMARA DE COMERCIO
E INDUSTRIAS DE HUÁNUCO

RECIBIDO

Solicitud 25 - 2020 46 ydo

Fecha 02-12-2020 Hora 4:50



CONSORCIO VENENILLO

"EJECUCION DE LA OBRA: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO,
DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"

b) Declaración respecto de la naturaleza de la controversia

46

Que, mediante Acta de Conciliación por Falta de Acuerdos N° 059-2020 ante el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio Industria y Turismo de la Provincia de Leoncio Prado adonde recurrió nuestra representada y la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, se expuso como controversia la siguiente:

"Dejar sin efecto la Resolución de Contrato notificado con Carta Notarial N° 020-2000-MPLP de fecha 25.09.2020"

Estando a lo expuesto y teniendo en cuenta lo señalado en el numeral 184.5 del Artículo 184 del D.S. N° 350-2015-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado", modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, el mismo que a la letra dice:

"Artículo 184.- Arbitraje

184.1 ...

184.2 ...

184.3 ...

184.4 ...

184.5 En caso haberse seguido previamente un procedimiento de conciliación, sin acuerdo o con acuerdo parcial, el arbitraje respecto de las materias no conciliadas deberá iniciarse dentro del plazo de caducidad contemplado en el numeral 45.2 del artículo 45 de la Ley.

... "

Estando al Artículo transcrito solicitamos el inicio de arbitraje.

c) Pretensiones:

- Que, el Tribunal Arbitral declare la Nulidad, Invalidez y/o Ineficacia de la resolución de Contrato efectuada a través de la Carta Notarial N° 020-2000-MPLP de fecha 24.09.2020.
- Analizar la aplicación de penalidades impuestas a la Entidad desnaturalizando su aplicación.
- Determinar un posible abuso de autoridad de los funcionarios de la Entidad en cuanto a la aplicación de la penalidad por desnaturalizar la Directiva N° 005-2020/CD.
- Nos reservamos el derecho de ampliar las pretensiones propuestas.



CONSORCIO VENENILLO

"EJECUCION DE LA OBRA: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO,
DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO""

d) Monto de la Pretensión Arbitral

45

El monto de la pretensión arbitral asciende a S/ 1'164,716.25 (Un Millón Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Dieciséis con 25/100 Soles).

e) Domicilio, teléfono y correo electrónico del solicitante

Demandado : CONSORCIO VENENILLO

Dirección legal : Jr. Tarapacá N° 336, Distrito y Provincia de Huánuco

Domicilio Procesal : Jr. Tarapacá N° 336, Distrito y Provincia de Huánuco

Teléfono : 963500022

f) Designación del Árbitro

Que, designamos como Arbitro de parte al señor Abogado Rafael Manuel Urbano Malásquez, con Registro del C.A.L. N° 38542; e, identificado con D.N.I. N° 10159473; e, indicando su correo electrónico en raman66.rum@gmail.com.

Sin otro particular a la espera de la atención correspondiente a la presente, nos reiteramos de Ustedes como sus seguros servidores.

Atentamente.-

Anexos:

- D.N.I. N° 22505278 del representante legal del consorcio Enrique Aguirre Loarte.
- Copia del Contrato de Consorcio Venenillo.
- Copia de la Adenda al Contrato de Consorcio de fecha 09.10.2020
- Copia del Contrato N° 27-2018-MLP-TM – Contrato de Ejecución de Obra "Apertura de Calles en la Localidad de Venenillo, Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado Huánuco".
- Copia del Acta de Conciliación por Falta de Acuerdos N° 059-2020
- Copia de la Carta Notarial N° 020-2000-MPLP de fecha 24.09.2020



Estado Civil

Fecha Caducidad
27-12-2024



I<PER22505278<5<<<<<<<<<<<<<<<<
7409107M2412078PER<<<<<<<<<<<<8
AGUIRRE<<ENRIQUE<<<<<<<<<<<<<<<

Grupo de Votación: 1:2259



TESTIMONIO

INSTRUMENTO NÚMERO: MIL CIENTO SESENTA Y SIETE

ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSORCIO

DENOMINADO:

CONSORCIO VENENILLO

EN LA CIUDAD DE HUÁNUCO, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, ANTE MÍ: ANTE MÍ: LUIS DOMINIQUE PALACIOS - ABOGADO-NOTARIO DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO.-----

ABOGADO NOTARIO DE LA PROVINCIA DE HUÁNUCO, COMPARECEN:-----

EN REPRESENTACIÓN DE GRUPO R&D LEOPARDO EMPRESA INDIVIDUAL RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO: 20529134381, CON DOMICILIO EN: PASAJE RICARDO PALMA NÚMERO: 1 JIRÓN TARMA NÚMERO 161, DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO. DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU TITULAR GERENTE EL SEÑOR RAÚL DIEGO RAMOS RÍOS DE NACIONALIDAD PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO: 22514106, QUIEN DECLARA QUE ES DE PROFESIÓN: CONTADOR PÚBLICO, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, CON DOMICILIO EN: JIRÓN CARLOS SHOWINNG FERRARI NÚMERO: 1074, DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, CON NOMBRAMIENTO Y FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO: 11089424, ASIENTO Nº A0001 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO, A QUIEN IDENTIFICO UTILIZANDO AL COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES, A TRAVÉS DEL SERVICIO QUE BRINDA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL -RENIEC, DE LO QUE DOY FE.-----

EN REPRESENTACIÓN DE GRUPO GIALVE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO : 20573095554, CON DOMICILIO EN : JIRÓN TARAPACA NÚMERO: 330 DEL DISTRITO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL EL SEÑOR IMMER QUIR ALVARADO VERDE DE NACIONALIDAD PERUANO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO: 22753115, QUIEN DECLARA QUE ES DE OCUPACION: EMPRESARIO, DE ESTADO CIVIL: SOLTERO, CON DOMICILIO EN : JIRÓN LEONCIO PRADO NÚMERO: 505 DEL DISTRITO JESÚS, PROVINCIA DE LAURICOCHA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, CON NOMBRAMIENTO Y FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO: 11106998, ASIENTO Nº C0001 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO, A QUIEN IDENTIFICO UTILIZANDO LA COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES, A



TRAVÉS DEL SERVICIO QUE BRINDA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL - RENIEC, DE LO QUE DOY FE.-----
 EN REPRESENTACIÓN DE INVERSIONES SINCONMAQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ,CON REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE NÚMERO : 20529077131, CON DOMICILIO EN :JIRÓN AZUCENAS,LOTE NUMERO:40, URBANIZACION LAS AZUCENAS DEL DISTRITO DE PILLCO MARCA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL LA SEÑORA MARILU MIRTHA RAMIREZ MORALES DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO: 22521833,QUIEN DECLARA QUE ES DE OCUPACION: EMPRESARIA, DE ESTADO CIVIL: SOLTERA, CON DOMICILIO EN :JIRÓN SHAWINTOPAMPA NÚMERO:SIN NUMERO DEL DISTRITO DE SAN FRANCISCO DE CAYRAN, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO,CON NOMBRAMIENTO Y FACULTADES INSCRITAS EN LA PARTIDA ELECTRÓNICA NÚMERO: 11089117, ASIENTO Nº A00001 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO, A QUIEN IDENTIFICO UTILIZANDO LA COMPARACIÓN BIOMÉTRICA DE LAS HUELLAS DACTILARES, A TRAVÉS DEL SERVICIO QUE BRINDA EL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIDAD Y ESTADO CIVIL - RENIEC, DE LO QUE DOY FE.-----

LOS COMPARECIENTES, SON MAYORES DE EDAD, HÁBILES EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS CIVILES, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, PROCEDE CON CAPACIDAD LEGAL, CONOCIMIENTO BASTANTE Y LIBERTAD COMPLETA PARA CONTRATAR, SEGÚN HE COMPROBADO POR EL EXAMEN QUE PREVIAMENTE HE HECHO CON ARREGLO A LO PRESCRITO POR LA LEY DEL NOTARIADO: DOY FE Y EN USO DE PROPIO DERECHO ME ENTREGARON DEBIDAMENTE FIRMADA Y AUTORIZADA LA SIGUIENTE MINUTA , QUE BAJO EL NUMERO MIL CIENTO DOS.EL ARCHIVO EN EL LEGAJOS DE LAS DE SU ESPECIE Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE:-----



MINUTA DE CONTRATO DE CONSORCIO VENENILLO.-----

CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO.-

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 014-2018-MPLP/TM- 1.-----

SEÑOR NOTARIO SÍRVASE USTED EXTENDER EN SU REGISTRO DE ESCRITURA PÚBLICA EL CONTRATO DE CONSORCIO VENENILLO, INTEGRADO POR GRUPO R&D LEOPARDO E.I.R.L, CON RUC Nº 20529134381, PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11089424, ASIENTO Nº A0001, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU TITULAR GERENTE RAÚL DIEGO RAMOS RÍOS, IDENTIFICADO CON DNI Nº 22514106, GRUPO GIALVE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, CON RUC Nº 20573095554, PARTIDA ELECTRÓNICA Nº 11106998, ASIENTO Nº C0001, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL IMMER QUIR ALVARADO VERDE,

IDENTIFICADO CON DNI N°22753115 Y INVERSIONES SINCONMAQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CON RUC N° 20529077131, PARTIDA ELECTRÓNICA N° 11089117, ASIENTO N° A00001, DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE GENERAL MARILU MIRTHA RAMIREZ MORALES, IDENTIFICADO CON DNI N°22521833; MEDIANTE EL CUAL FIRMAMOS EL CONTRATO DE CONSORCIO VENENILLO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 118° DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°350-2015-EF, PARA PARTICIPAR EN LA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO., PRODUCTO DE LA BUENA PRO DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2018-MPLP/TM- 1; CONTEMPLANDO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES :=====

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES.=====

LOS DESCRITOS HAN SIDO ADJUDICADOS CON LA BUENA PRO DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2018-MPLP/TM- 1. CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO, CON EL NOMBRE DE CONSORCIO VENENILLO. =====

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO =====

EL OBJETO DEL CONSORCIO ES EL DE UNIR LAS CAPACIDADES DE ACUERDO CON LA CLÁUSULA CUARTA PARA REALIZAR LA CONTRATACION DE EJECUCIÓN DE OBRA: APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO, SEGÚN LAS BASES; YA QUE HEMOS SIDO GANADORES DE LA BUENA PRO, POR EL MONTO DE S/. 1,164,716.25 (UN MILLON CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIESISEIS Y 25/100 SOLES), CON IGV. =====

CLAUSULA TERCERA: CARACTERES Y DURACIÓN DEL CONTRATO =====

EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO ES DE DURACIÓN DETERMINADA. EN ESTE SENTIDO EL PERIODO DE DURACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO ES DE 500 DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, PUDIENDO EXTENDERSE DE OFICIO SU VIGENCIA AUTOMÁTICA HASTA LA LIQUIDACIÓN Y LA CANCELACIÓN RESPECTIVA DE LA PRESENTE OBRA.=====

EN ARMONÍA CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 445° DE LA LEY DE SOCIEDADES, LOS CONSORCIADOS DEJAN CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CONTRATO NO GENERA LA CREACIÓN DE UNA PERSONA JURÍDICA Y TAMPOCO TIENEN RAZÓN SOCIAL NI DENOMINACIÓN ALGUNA. EN CONSECUENCIA, LAS PARTES MANTENDRÁN SU PROPIA AUTONOMÍA, REALIZANDO CADA UNA DE ELLAS LAS ACTIVIDADES DEL NEGOCIO QUE SE COMPROMETAN A REALIZAR EN ESTE



DOCUMENTO EN LAS QUE SEAN ENCARGADAS POR POSTERIOR ACUERDO DE LOS CONTRATANTES.-----

CLAUSULA CUARTA: CONTRIBUCIONES DE LAS PARTES -----

LA PARTICIPACIÓN DE LOS CONSORCIADOS SERÁ DE LA SIGUIENTE MANERA: -----

1.- GRUPO R&D LEOPARDO E.I.R.L, CON RUC N°20529134381, CON 80 % DE PARTICIPACIÓN Y SERÁ LA ENCARGADA DE EJECUTAR LA OBRA, CON 100 % DE PARTICIPACION COMO ADMINISTRADOR Y CON 100 % DE PARTICIPACION COMO OPERADOR TRIBUTARIO.-----

2.- GRUPO GIALVE S.A.C, CON RUC N° 2057309555, CON 19 % DE PARTICIPACIÓN Y SERÁ LA ENCARGADA DE EJECUTAR LA OBRA. -----

3.- INVERSIONES SINCONMAQ S.C.R.L. CON RUC N°20529077131, CON 01 % DE PARTICIPACIÓN Y SERÁ LA ENCARGADA DE EJECUTAR LA OBRA. -----

LOS PARTICIPANTES CONSERVARAN LAS CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS QUE SE PROPUSO DESDE UN INICIO, ASÍ COMO AL REQUERIMIENTO EN CANTIDAD, CALIDAD ESCRITOS EN NUESTRA PROPUESTA TÉCNICA. -----

CLAUSULA QUINTA: REQUERIMIENTO DE PAGO.-----

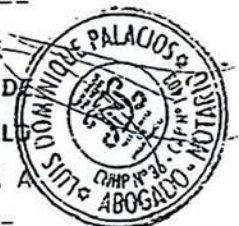
EL ENCARGADO DE EFECTUAR Y GESTIONAR LOS PAGOS DE LA CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO. SERÁ A NOMBRE DE:-----

2. GRUPO R&D LEOPARDO E.I.R.L, CON RUC N°20529134381, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR SU TITULAR GERENTE RAÚL DIEGO RAMOS RÍOS, IDENTIFICADO CON DNI N° 22514106. -----

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL PRESENTE CONTRATO DE CONSORCIO VENENILLO NO GENERA UNA NUEVA PERSONERÍA JURÍDICA. -----

CLAUSULA SEXTA: NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE COMUN Y DOMICILIO

LEGAL- NO OBSTANTE LO SEÑALADO EN LA CLÁUSULA TERCERA, A EFECTOS DEL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL CONTRATO Y SOLAMENTE PARA EFECTOS INTERNOS ENTRE LOS CONSORCIADOS , ESTAS ACUERDAN NOMBRAR COMO REPRESENTANTE COMUN DEL CONSORCIO VENENILLO AL SR. RAÚL DIEGO RAMOS RÍOS, CON TODAS LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE DERIVEN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO - RUPA RUPA; PARA LA, CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA: APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO. COMO SON LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO, TOMA DE DECISIONES EN EL SENO DEL NEGOCIO HASTA LA CULMINACIÓN DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DEL



CONTRATO FIRMADO CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO – RUPA RUPA. PARA SU REMOCION DEL REPRESENTANTE COMUN SE REALIZARÁ MEDIANTE REUNION DE LOS CONSORCIADOS, DEBIENDO TENER POR LO MENOS EL 50% DE PARTICIPACIÓN DICHA REUNION; CONFORME LO ESTABLECE LA CLAUSULA CUARTA DEL PRESENTE CONTRATO. ASIMISMO, SE INDICA COMO DOMICILIO LEGAL EN PJE. RICARDO PALMA LOTE 1 (JR. TARMA Nº 161 – HUANUCO), DISTRITO, PROVINCIA Y REGION DE HUANUCO Y PARA EFECTOS DE NOTIFICACION DOCUMENTARIA EN LA CIUDAD DE TINGO MARIA JR. PIURA Nº 1076 – TINGO MARÍA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO Y REGION DE HUANUCO.=====

CLAUSULA SEPTIMA: FACULTADES ESPECIALES DEL REPRESENTANTE COMUN: =====

EL REPRESENTANTE COMUN, SIN NECESIDAD DE PODER ESPECIAL Y A SOLA FIRMA ESTÁ FACULTADO PARA LA EJECUCIÓN DE LOS ACTOS Y CONTRATOS ORDINARIOS VINCULADOS A TODOS LOS ACTOS CIVILES, LABORALES Y JUDICIALES, SIENDO SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES LAS SIGUIENTES: =====

1.- REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODO CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS, MUNICIPALES, POLÍTICAS, POLICIALES, FISCALES, ADUANERAS, PUDIENDO ACTUAR CON LAS FACULTADES ESPECIALES Y GENERALES DEL MANDATO CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 74º Y 75º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL, PUDIENDO DELEGAR ESTAS FUNCIONES A LAS PERSONAS QUE ESTIME CONVENIENTE, ES ESPECIAL PODRÁ INTERPONER TODA CLASE DE DEMANDAS, PRUEBA ANTICIPADA, RECONVENCIONES EN GENERAL, FORMULAR CONTRATACIONES, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES, TRANSIGIR, CONCILIAR, SUSTITUIR O DELEGAR LA REPRESENTACIÓN PROCESAL, PUDIENDO REVOCAR DICHAS DELEGACIONES Y REASUMIR EL PODER CUANDO LO ESTIME NECESARIO, PRESTAR DECLARACIÓN DE PARTE, TESTIMONIALES, RECONOCIMIENTO Y EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, TRABAR TODA CLASE DE MEDIDAS CAUTELARES, EMBARGOS Y SECUESTROS, ASIMISMO PODRÁ OFRECER CONTRA CAUTELA Y ESPECIALMENTE CAUCIÓN JURATORIA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 613º DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL.=====

2.- PODRÁ SOLICITAR, CONCURRIR Y SUSCRIBIR DOCUMENTOS DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, ASÍ TAMBIÉN GOZAR DE LAS ATRIBUCIONES NECESARIAS PARA DESEMPEÑAR Y ACTUAR SIN RESTRICCIÓN ALGUNA EN CUALQUIER PROCESO PENAL, ASÍ COMO PROCESO ADMINISTRATIVOS O JUDICIALES EN EL CAMPO LABORAL, PARA CUYO EFECTO SE LE CONFIERE FACULTADES SUFICIENTES DE REPRESENTACIÓN. EL CONSORCIO EN CONCORDANCIA CON LA LEGISLACIÓN LABORAL VIGENTE, EN ESPECIAL POR EL DECRETO LEY NÚMERO 25593, ARTÍCULO 16º, 26º, 33º, 48º, 49º, 61º Y DEMÁS NORMATIVIDAD CONEXA Y PERTINENTE PARA EL



EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLA:=====

3.- PODRÁN CREAR, ABRIR Y CERRAR CUENTAS CORRIENTES, CUENTAS DE DEPÓSITOS A PLAZO, CUENTAS DE AHORROS, GIRAR CONTRA ELLAS ASIMISMO PODRÁ SOLICITAR CARTAS FIANZAS DE TODO TIPO, DE SERIEDAD DE OFERTA DE FIEL CUMPLIMIENTO, DE ADELANTO DIRECTO Y ADEMÁS CARTAS DE FIANZAS AFINES Y CONEXAS. ASIMISMO, PODRÁ OPERAR CTAS. CTES.=====

4. GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, DESCONTAR, RE ACEPTAR Y PROTESTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, VALES Y TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, GIRAR ENDOSAR Y/O COBRAR CHEQUES, ENDOSAR PARA ABONO EN CUENTA DE LA EMPRESA, GIRAR SOBRE SALDOS ACREEDORES. ASIMISMO, PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES BANCARIAS Y/O FINANCIEROS A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO CON GARANTÍA DE COBRANZAS, CRÉDITO EN CUENTA CORRIENTE, CRÉDITOS DOCUMENTARIOS.=====

5.- PRESTAR AVAL, ENDOSAR CERTIFICADOS DE DEPÓSITOS Y OTROS DOCUMENTOS DE CRÉDITO FINANCIERO, DE IGUAL MANERA PODRÁ EFECTUAR TODAS LAS OPERACIONES QUE SE ENCUENTREN NORMADAS EN LA LEY, PARA TAL EFECTO PODRÁ SUSCRIBIR TODO DOCUMENTO DE CRÉDITO O DE CAMBIO QUE FUERE NECESARIOS, QUEDANDO FACULTADO PARA EFECTUAR OPERACIONES NORMADAS POR LEYES ESPECIALES COMO SON CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO FINANCIEROS Y TODAS LAS MODALIDADES.=====

6.- COMPRAR, VENDER, HIPOTECAR, OTORGAR Y CELEBRAR TODOS AQUELLOS ACTOS Y CONTRATOS, MINUTAS Y ESCRITURAS PÚBLICAS NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE CONSORCIO.=====

7.- COBRAR Y OTORGAR RECIBOS DE CANCELACIONES.=====

LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS SON MERAMENTE ENUNCIATIVAS, MAS NO LIMITATIVAS DE MODO ALGUNO, PUES EL PODER CON LAS FACULTADES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CLAUSULA, SE ENTENDERÁ TAN AMPLIO Y GENERAL PARA QUE EN NINGÚN CASO PUEDE SER TACHADO DE NULOS O INSUFICIENTES PARA CARENCIA DE FACULTADES. LAS FACULTADES DESCRITAS EN LA PRESENTE CLAUSULA PODRÁN SER SUSTITUIDAS Y/O DELEGADAS TOTAL O PARCIALMENTE. =====

CLAUSULA OCTAVO: DE LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS =====

LOS CONSORCIADOS ACUERDAN QUE TANTO LAS UTILIDADES COMO EN LAS PÉRDIDAS QUE ARROJE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA SERÁN DE MUTUA RESPONSABILIDAD DE LOS CONSORCIADOS.=====

CLAUSULA NOVENA: DISPOSICIONES FINALES.=====

EN TODO LO NO PREVISTO POR LAS PARTES EN EL PRESENTE CONTRATO, AMBAS PARTES SE SOMETEN A LOS ESTABLECIDOS POR LAS NORMAS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, LEY Y SU REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y DEMÁS NORMAS DEL SISTEMA JURÍDICO



QUE RESULTEN APLICABLES. SE FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EN SEÑAL DE CONFORMIDAD, A LOS 02 DÍAS DEL MES NOVIEMBRE DEL 2018. =====

FIRMAS DE: GRUPO R&D LEOPARDO E.I.R.L. - RAÚL DIEGO RAMOS RÍOS-DNI N° 22514106 - TITULAR GERENTE; GRUPO GIALVE S. A. C.-IMMER QUIR ALVARADO VERDE - DNI N°22753115 - GERENTE GENERAL; E INVERSIONES SINCONMAO S.C. R. L.- MARILU MIRTHA RAMIREZ MORALES, DNI N°22521833 GERENTE GENERAL, ===

LETRADO QUE AUTORIZA LA MINUTA: ROSA ELVIRA FERNANDEZ ZEVALLOS.- ABOGADA REG. C.A.H. 2391. =====

CONSTANCIA.- SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA DE HABER EFECTUADO LAS MÍNIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, ESPECIALMENTE VINCULADOS A LA MINERÍA ILEGAL U OTRAS FORMAS DE CRIMEN ORGANIZADO, RESPECTO A TODAS LAS PARTES INTERVINIENTES EN LA TRANSACCIÓN, ESPECIALMENTE CON RELACIÓN AL ORIGEN DE LOS FONDOS ,BIENES U OTROS ACTIVOS INVOLUCRADOS EN DICHA TRANSACCIÓN, ASÍ COMO CON LOS MEDIOS DE PAPO UTILIZADO ,DECRETO LEGISLATIVO N°1049, MODIFICADO POR EL D. LEG. N°1109, HUÁNUCO, CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.- JULIO ELOY FERIA ZEVALLOS-NOTARIO-ABOGADO. ===

CONCLUSIÓN. - INSTRUIDO LOS OTORGANTES DEL TENOR Y OBJETO DE ESTA ESCRITURA POR LA LECTURA QUE TODA ELLA HICIERON, SE RATIFICAN EN SU CONTENIDO Y LO FIRMAN ANTE MÍ, DEJANDO CONSTANCIA QUE ESTA ESCRITURA INICIA A FOJAS SERIE "B" 743534 Y CONCLUYE A FOJAS SERIE "B" 743537. DE LO QUE DOY FE.-=====

FIRMAS Y HUELLAS DE:- RAÚL DIEGO RAMOS RÍOS.- FIRMÓ EL DÍA 05/11/2018.-
IMMER QUIR ALVARADO VERDE.- FIRMÓ EL DÍA 05/11/2018.- MARILU MIRTHA RAMIREZ MORALES.- FIRMÓ EL DÍA 05/11/2018.-=====

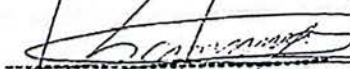
LAS FIRMAS E IMPRESIÓN DACTILAR DE LOS OTORGANTES, ASI COMO LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO DE FIRMAS, ANTE MI NOTARIO PÚBLICO SE REALIZÓ CON FECHA A CINCO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.- DE LO QUE DOY FE.- =====LUZ=====

FIRMA Y SELLO.- LUIS DOMINIQUE PALACIOS.- ABOGADO – NOTARIO.- =====

CIERRE DE TESTIMONIO

CONCUERDA CON LA ESCRITURA MATRIZ DE SU REFERENCIA, CORRIENTE EN MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS, CORRESPONDIENTE AL AÑO EN CURSO, CON FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2018, BAJO NUMERO: 1167, INICIA A FOJA SERIE "B" NUMERO: 743534 Y CONCLUYE A FOJA SERIE "B" NUMERO: 743537, DEBIDAMENTE SUSCRITO POR LOS OTORGANTES Y EL NOTARIO PUBLICO, DE LO QUE DOY FE.- =====

HUANUCO, 05 DE NOVIEMBRE DEL 2018


LUIS DOMINIQUE PALACIOS
ABOGADO

ADENDA AL CONTRATO DE CONSORCIO

"CONSORCIO VENENILLO"

"APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO."

EN ESTA
NOTARIA

ADENDA AL CONTRATO DE CONSORCIO VENENILLO

Conste por el presente documento el **CONTRATO DE CONSORCIO** denominado **CONSORCIO VENENILLO**, que celebran LAS SIGUIENTES PARTES:

PERSONAS NATURAL Y JURIDICA:

1.- GRUPO GIALVE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC N° 20573095554, con domicilio legal en Jr. Tarapacá N° 330 distrito, provincia y departamento de Huánuco, debidamente representada por su Gerente General Sr. **Immer Quir Alvarado Verde**, de nacionalidad peruano, identificado con DNI N° 22753115, quien declara ser de ocupación Empresario, de estado civil: soltero, con domicilio en: Jr. Leoncio Prado N° 505 del distrito de Jesús, provincia de Lauricocha y departamento de Huánuco, con nombramiento y facultades inscritas en la partida electrónica N°: 11106998, Asiento N° C0001 del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Huánuco, a quien identifico utilizando la comparación biométrica de las Huellas dactilares, a través del servicio que brinda el registro nacional de identidad y estado civil – RENIEC, de lo que doy Fe.

2.- INVERSIONES SINCONMAQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20529077131, con domicilio legal en Jr. Azucenas, Lote N° 40, Urbanización Las Azucenas del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, debidamente representada por su Gerente General Sra. **Marilú Mirtha Ramírez Morales**, de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 22521833, quien declara ser de ocupación Empresaria, de estado civil: soltera, con domicilio en: Jr. Shawintopampa N° S/N del distrito de San Francisco de Cayran, provincia y departamento de Huánuco, con nombramiento y facultades inscritas en la partida electrónica N°: 11089117, Asiento N° A00001 del registro de personas jurídicas de la oficina registral de Huánuco, a quien identifico utilizando la comparación biométrica de las Huellas dactilares, a través del servicio que brinda el registro nacional de identidad y estado civil – RENIEC, de lo que doy Fe.

A quienes en lo sucesivo se les denominará **LOS CONSORCIADOS**, en los términos contenidos en las cláusulas siguientes:

PRIMERO. - ANTECEDENTES. -

LOS CONSORCIADOS: GRUPO GIALVE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA con RUC N° 20573095554 y **INVERSIONES SINCONMAQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, con RUC N° 20529077131, las mismas que tienen por objeto la culminación del contrato de ejecución de la obra: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO", por motivo de fallecimiento del representante común y operador tributario, dándose por extinguida su participación en el **CONSORCIO VENENILLO**, los consorciados conformantes del **CONSORCIO VENENILLO** han firmado la promesa de consorcio y han sido acreedores de la buena pro del proceso de selección: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 014-2018-MPLP/TM – 1 CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO – HUANUCO, dejando constancia que la denominación no constituye razón social de una persona jurídica.

El contrato de consorcio fue elevado a escritura pública el 05 de noviembre del 2018, bajo número: 1167, inicia a foja serie "B" número: 743534 y concluye a foja serie "B" número: 743537, debidamente suscrito por los otorgantes y el notario público Luis Dominique Palacios.

SEGUNDO. - OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato las partes acuerdan dar continuidad al **CONSORCIO VENENILLO**, pudiendo utilizar para fines administrativos, comerciales y tributarios la razón social: **CONSORCIO VENENILLO**, señalando como Domicilio legal en: Jr. Tarapacá N° 336; En consecuencia, los **CONSORCIADOS** se obligan mutuamente a participar en forma activa y directa en la ejecución DE LA OBRA, conforme a lo estipulado en el presente documento, con el propósito de obtener el beneficio económico común; salvo excepción descrita en el presente documento. **CONSORCIO VENENILLO**, podrá abrir oficinas en cualquier otro lugar que estime conveniente

2.1.- Con el propósito de complementar sus capacidades técnicas, operativas, administrativas y financieras para la celebración y ejecución del contrato de ejecución de obra: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO".

2.2.- El monto del contrato de ejecución de obra asciende a la suma de S/. 1, 164,716.25 Un Millón Ciento Sesenta y Cuatro Mil Setecientos Dieciséis y 25/100 soles). Con. IGV.

Los integrantes del CONSORCIO, manteniendo su propia autonomía participan en la ejecución del contrato respectivo aportando todo lo necesario para su buena ejecución en la medida de la participación porcentual que han establecido, por lo tanto, su responsabilidad será solidaria e ilimitada en todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. En consecuencia, las actuaciones, hechos y omisiones que se presenten y ocurran durante la ejecución del contrato afectarán en igual forma y medida a todos sus integrantes.

TERCERO. - DENOMINACIÓN

EL CONSORCIO que se conforma se denomina: "CONSORCIO VENENILLO".

CUARTO. - DOMICILIO

Se fija como domicilio del CONSORCIO VENENILLO en: Jr. Tarapacá N° 336, distrito provincia y departamento de Huanuco.

Las comunicaciones que la Entidad remita al CONSORCIO VENENILLO se tendrán por válidamente recepcionadas, en el domicilio indicado.

Toda la documentación referida al CONSORCIO VENENILLO, así como sus archivos se conservarán en el domicilio antes señalado y una vez concluida la obra contratada y aprobada su Liquidación Final la misma permanecerá bajo la custodia de: Sr. Immer Quir Alvarado Verde, con DNI N° 22753115, por el plazo establecido. Conforme se vaya generando se entregará una copia de la documentación contable y administrativa que sea requerida por los integrantes del CONSORCIO VENENILLO, bajo responsabilidad.

QUINTO. - REPRESENTANTE DEL CONSORCIO

Se designa como Representante del CONSORCIO VENENILLO al Sr. ENRIQUE AGUIRRE LOARTE, identificado con documento nacional de identidad N° 22505278, cargo que se acepta con la firma del presente documento, estando en consecuencia autorizado para contratar, comprometer, negociar y representar al CONSORCIO VENENILLO en todo lo relacionado con la ejecución del Contrato de Ejecución de la obra: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO", hasta la aprobación y/o consentimiento de su Liquidación Final. La autorización conferida incluye los poderes suficientes y necesarios para Formular ante La Entidad todo tipo de solicitudes previstas y contempladas en la Ley de contrataciones y adquisiciones del Estado y su Reglamento.

Sin perjuicio de las facultades que confieren al Representante del CONSORCIO VENENILLO, están referidas a todos los actos que resulten necesario para la ejecución del contrato de ejecución de obra derivado de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 014-2018-MPLP/TM-1, para la ejecución DE LA OBRA: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO", sin reserva ni limitación alguna, el mismo se encuentra facultado para

- Representar al CONSORCIO ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, municipales, fiscales y aduaneras, abrigándolo plenamente y sin limitación alguna.
- Representar al CONSORCIO extrajudicialmente ante toda clase de personas naturales y jurídicas, incluyendo empresas públicas y comercio.
- Representar al CONSORCIO administrativamente y judicialmente en juicios, procedimiento, procesos, arbitrajes, o fuera de ellos, con las facultades y atribuciones generales de representación, así como las especiales para disponer de los derechos sustantivos, en tal sentido podrá demandar reconvenir, contestar demanda y reconveniciones, desistirse del proceso, c

ADENDA AL CONTRATO DE CONSORCIO

"CONSORCIO VENENILLO"

"APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO."

acto procesal o de la pretensión, allanar o reconocer la demanda o pretensiones, conciliar, transigir dentro o fuera del proceso, someter a arbitraje las pretensiones controvertidas en el proceso o fuera del sustituir o delegar la presentación procesal, nombrar o revocar el nombramiento de apoderados judiciales, celebrar acto jurídico posterior a la sentencia e interés del consorcio, otorgar contra cautelas, intervenir como tercero en cualquier proceso en que tenga interés el CONSORCIO, solicitar medidas cautelares, prueba anticipada, a formular y presentar e interponer todo tipo de solicitudes, peticiones y recursos, sean de reconsideración, apelación, revisión, casación o nulidad ordinarios y extraordinarios, intervenir en la ejecución de las sentencias incluso para el cobro de costas y costos, consignar y/o cobrar consignaciones con asistir a las audiencias de saneamiento, conciliación y pruebas prestando declaración de parte, declaración testimonial, practicando reconocimientos y exhibición de documentos, con las más amplias atribuciones y demás facultades contenidas en los artículos 74, 75 y 77 del Código Procesal Civil, así como de la facultad de representación prevista en el artículo 10 de la ley 26636 y demás normas conexas y complementarias, en materia penal podrán interponer denuncias de toda clase, constituirse en parte civil y concurrir a todo tipo de diligencias, teniendo en todos los casos facultades de delegación y sustitución.

- d. Realizar todos los actos y celebrar, rescindir o resolver toda clase de contratos y subcontratos, para el cumplimiento del objeto del CONSORCIO, fijando sus condiciones, incluyendo contratos de publicidad, seguros, fletes, suministros, transportes, depósitos, prestación de servicios personales y no personales, solicitar marcas de fábrica, registros, nombres comerciales, vender, arrendar o dar en arriendo, donar permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles de ser el caso, firmar toda clase de contratos sean civiles o mercantiles, típicos, atípicos y/o provenientes de los usos y costumbres mercantiles, así como suscribir los instrumentos públicos y privados a los que dieren lugar.
- e. Abrir y cerrar cuentas corrientes, de ahorro, plazos o de cualquier otro género, girar contra ellas, transferir fondos de ellas, efectuar retiros y sobregiros y cuentas corrientes, o sin garantía prendaria, hipotecaria, aval y/o fianzas en todo tipo de instituciones de crédito, cobrar valorizaciones y cheques producto de los contratos y derivados, contratar cajas de seguridad, abrirlas operarias y/o cerrarlas, girar, endosar, aceptar, avalar, descontar, depositar, retirar, cobrar, protestar, receptar, renovar, cancelar y/o dar en garantía o en procuración, según naturaleza, letras de cambio, pagare, vales, cheques y en general todo tipo de títulos de valores, así como cualquier otro documento mercantil o civil, incluyendo pólizas como conocimiento de embarque, cartas de poder, cartas de crédito certificados de depósito, warrants, incluyendo su constitución, fianzas y/o avales; celebrar activa o pasivamente contratos de mutuo con instituciones bancarias, financieras o con cualquier persona natural o jurídica con o sin garantías; celebrar todo tipo de operaciones de crédito a favor del CONSORCIO, transigir o condonar obligaciones, celebrar contratos de leasing, arrendamiento financiero, joint Venture, franchisin, franquicias, underwriting, y suscribir los documentos públicos y privados a que hubiere lugar.
- f. Someter controversias arbitraje, allanarse desistirse y transigir en caso de conflictos.
- g. Contratar publicidad, solicitar concesiones y autorizaciones de todo tipo que resulten necesarias para la ejecución DE LA OBRA de adquisición de materiales de construcción.

SEXO. - DURACIÓN

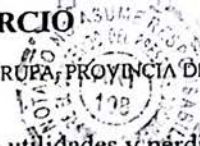
El inicio de las actividades del consorcio se retrotrae a la fecha de vencimiento del contrato de consorcio el 18 de marzo del 2020, fecha de vencimiento del contrato principal de consorcio el cual tenía una duración de 500 días calendarios contados desde la firma de contrato de consorcio el 05 de noviembre del 2018 con el objeto de su participación en la obra: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO". La duración del consorcio será el tiempo requerido para la ejecución del contrato de ejecución de obra derivado de la Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MPLP/TM-1, antes referida y el que resulte necesario para atender las garantías derivadas del mismo hasta su liquidación final DE LA OBRA.

SÉPTIMO. - PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN

ADENDA AL CONTRATO DE CONSORCIO

"CONSORCIO VENENILLO"

"APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO."



33

Los integrantes del consorcio tienen la siguiente participación en las utilidades y pérdidas que se origine como consecuencia de la ejecución del contrato derivado de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 014-2018-MPLP/TM-1 de la obra: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO".

- | | | |
|----|---|-----|
| 1. | GRUPO GIALVE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA | 20% |
| 2. | INVERSIONES SINCONMAQ SOCIEDAD OMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | 80% |

OCTAVO. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

Sin perjuicio señalada en la cláusula segunda por la cual las partes asumen la obligación de ejecutar en forma conjunta la atención a la ejecución DE LA OBRA, los integrantes del consorcio asumen para la ejecución del contrato de: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 014-2018-MPLP/TM-1 de la obra: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO", lo siguiente:

- | | | |
|-----------------------------|--|------|
| a) | GRUPO GIALVE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA: | 20% |
| ▪ EJECUCIÓN DE LA OBRA | | |
| b) | INVERSIONES SINCONMAQ SOCIEDAD OMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: | 80 % |
| ▪ EJECUCIÓN DE LA OBRA | | |
| ▪ ADMINISTRACION DE LA OBRA | | |
| ▪ FACTURACIÓN | | |

Los integrantes del consorcio precisan que los actos financieros de las garantías, así como de la inversión inicial requerida para la ejecución de obra, serán financiados de acuerdo a la presente cláusula.

NOVENO. - CESIÓN

Entre los integrantes del consorcio, no podrá haber cesión de las participaciones establecidas, cuando se trate de cesión a un tercero se requerirá aprobación escrita de la entidad con la que se suscribió el contrato derivado del proceso selectivo, para su procedencia.

DECIMO. - ADOPCIÓN DE ACUERDO

Los acuerdos que los otorgantes del presente instrumento adopten en relación a las actividades del consorcio frente a la entidad con la que contrataran, se adoptará en lo posible de acuerdo unánime.

La adopción de acuerdos constará en hojas simples con firma de las partes o parte que adopte el acuerdo en caso de inconcurrencia de las otras partes, de estar facultada para adoptar EL ACUERDO VÁLIDAMENTE.

DECIMO PRIMERO. - REUNIÓN INTEGRANTE DE LAS PARTES DEL CONSORCIO

En su relación interna los otorgantes del presente instrumento establecen que las partes integrantes del consorcio se reunirán cuantas veces resulte necesario para la ejecución del contrato de ejecución de obra derivado de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 014-2018-MPLP/TM-1 de la obra: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO -

HUANUCO." siendo suficiente para ello que el representante del CONSORCIO los convoque

ADENDA AL CONTRATO DE CONSORCIO

"CONSORCIO VENENILLO"

"APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO"

con una anticipación no menor de 48 horas, verbalmente, telefónicamente por fax o por escrito por carta simple de considerarlo conveniente o por MEDIO ELECTRONICO a los correos siguientes:

GRUPO GIALVE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA: grupogialve_sac@hotmail.com
INVERSIONES SINCONMAQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA: Sinconmaq@hotmail.com

Para efecto de la convocatoria a que se refiere el párrafo anterior, las partes establecen como sus domicilios los señalados en la introducción del presente contrato.

DECIMO SEGUNDO. - ORDENES DE PAGO, OPERADOR TRIBUTARIO Y FACTURACIÓN Y OBLIGACIONES DEL OPERADOR TRIBUTARIO

El operador tributario del consorcio será el consorciado:

INVERSIONES SINCONMAQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20529077131

Las órdenes de pago por valorizaciones, adelantos y todo concepto que perciba el **CONSORCIO VENENILLO** ya sean cheques y demás documentos de pago se girarán a nombre de:

INVERSIONES SINCONMAQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20529077131

Por lo tanto, las obligaciones adicionales de este consorciado en concordancia con la cláusula OCTAVA del presente contrato de consorcio son:

-RESPONSABLE ANTE: LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SUNAT), DE CUMPLIR CON LA TOTALIDAD DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (IMPUESTOS Y TRIBUTOS Y OTROS), ESTABLECIDAS EN LA LEY, QUE DEMANDE EL PROCESO DE EJECUCION DE LA OBRA: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO", DEL CONTRATO A SUSCRIBISE CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, ASI COMO LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE PAGO DE: LAS POSIBLES INFRACCIONES TRIBUTARIAS, LAS POSIBLES SANCIONES, LOS POSIBLES INTERESES, LOS POSIBLES COSTOS Y COSTAS, LAS POSIBLES COBRANZAS COACTIVAS Y TODO POSIBLE REQUERIMIENTO DE LA SUNAT.

-RESPONSABLE ANTE LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES QUE DEMANDA LA EJECUCION DE LA OBRA: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO" Y RESPONSABLE DE LAS POSIBLES DENUNCIAS, QUEJAS Y DEMAS QUE PUEDAN SER PLANTEADAS POR PARTE DE LOS TRABAJADORES DE LA OBRA, ASI COMO ASUME LA ENTERA RESPONSABILIDAD DE TODO TIPO DE MULTAS Y/O INFRACCIONES ANTE LA MISMA AUTORIDAD LABORAL Y/O LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL).

-RESPONSABILIDAD TOTAL DE CUALQUIER TRIBUTO, PAGO, COMISION, ABONO, PRIMA, IMPUESTO, ALCABALA, GASTOS CORRIENTES, GASTOS NO CORRIENTES, PAGOS DE MANO DE OBRA CALIFICADA Y NO CALIFICADA, PROVEEDORES, SUMINISTROS, ALIMENTACION, PROVISIONES, INSUMOS, Y OTROS QUE LA OBRA DEMANDE PARA LA CORRECTA EJECUCION DE LOS TRABAJOS ANTE CUALQUIER ENTIDAD PUBLICA Y PRIVADA

DÉCIMO TERCERA. - UTILIDAD DE LOS CONSORCIADOS

LOS CONSORCIADOS acuerdan que tanto en las utilidades como en las pérdidas que arroje la ejecución DE LA OBRA materia del presente contrato, será de responsabilidad exclusiva de los consorciados que ejecuten la obra de manera que: **GRUPO GIALVE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (50.00%) e INVERSIONES SINCONMAQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (50.00%).**

ADENDA AL CONTRATO DE CONSORCIO

"CONSORCIO VENENILLO"

"APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO."

31

DECIMO CUARTO. - NORMAS APLICABLES Y SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS

El **CONSORCIO VENENILLO**, que se constituye por el presente contrato se rige por lo dispuesto en el Artículo 36° de la Ley y su Reglamento, y supletoriamente por los Artículos 438 Y 445 A 448 de la ley General de Sociedades y demás normas que resulten aplicables.

En caso de discrepancias o controversias éstas se resolverán de mutuo acuerdo y en caso de no ser posible mediante conciliación y/o arbitraje.

DECIMO QUINTO. - FACULTADES DE LOS INTEGRANTES

Los que suscriben el presente instrumento dejan constancia, de disponer atribuciones suficientes para representar a sus respectivas empresas y para contratar en nombre suyo, no solamente para los efectos del presente contrato sino también para la ejecución y celebración de todos los actos y contratos que se deriven de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 2-2019-MDSMC/CS DE LA OBRA: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO", en función al porcentaje de participación, para cuyo efecto de conformidad con la normatividad vigente cumplen con legalizar sus firmas ante el notario público.

Estando todas las partes conformes con los términos y condiciones del presente contrato lo suscriben en señal de su aceptación en la ciudad de Huánuco a los nueve días del mes de octubre del año 2020.

GRUPO GIALVE
Immer
Immer Guir Alvarado
DNI N° 22753115
GERENTE GENERAL

GRUPO GIALVE SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA
RUC: 20573095554

INVERSIONES SINCONMAQ SOCIEDAD
Mirtha
MARILU MIRTHA RAMIREZ MORALES
DNI 22521833
REPRESENTANTE LEGAL

INVERSIONES SINCONMAQ SOCIEDAD COMERCIAL DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA
RUC N° 20529077131

CERTIFICO: QUE LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN PERTENECEN A: **RAMIREZ MORALES MARILU MIRTHA**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 22521833, GERENTE GENERAL DE: "INVERSIONES SINCONMAQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11089117 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO; Y **ALVARADO VERDE IMMER QUIR**, DE NACIONALIDAD PERUANA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NÚMERO 22753115, GERENTE GENERAL DE: "GRUPO GIALVE S.A.C", INSCRITO EN LA PARTIDA ELECTRONICA N° 11106998 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LA OFICINA REGISTRAL DE HUÁNUCO. LEGALIZANDO LAS FIRMAS A SOLICITUD DEL MISMO; DOY FE, ART. 108, DEC. LEG. NOTARIADO, 1049 EL NOTARIO QUE CERTIFICA NO ASUME RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO.-----
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HIZO LA VERIFICACIÓN DEL COMPARECIENTE A TRAVES DEL LECTOR BIOMÉTRICO. EL MISMO QUE FORMA PARTE DE LA PRESENTE CERTIFICACION.-----

HUÁNUCO, 12 DE OCTUBRE DE 2020

Luis Dominique Palacios
LUIS DOMINIQUE PALACIOS
ABOGADO
NOTARIO DE HUÁNUCO - PASCO
Reg. C.N.H.P. N° 036



CONTRATO N° 27 - 2018-MPLP-TM

30

**ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 014-2018-MPLP-TM
(PRIMERA CONVOCATORIA)****CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO.**

Conste por el presente documento, la contratación de ejecución de obra: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO", que celebra de una parte la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado en adelante **LA ENTIDAD**, con RUC N° 20200042744, con domicilio legal en Av. Alameda Perú N° 525 - Tingo María, representada por su Alcalde señor **CARLOS AUGUSTO ZAPATA MEDINA**, identificado con DNI N° 08717632, y de otra parte el **CONSORCIO VENENILLO**, con domicilio legal en Pasaje Ricardo Palma, Lote 1 (Jr. Tarma N° 161 - Huánuco, distrito, provincia y región Huánuco, integrado por las Empresas: **GRUPO R&D LEOPARDO E.I.R.L. (80%) con RUC N° 20529134381**, con domicilio legal en el Pasaje Ricardo Palma, Lote 1 (Jr. Tarma N° 161 - Huánuco, distrito, provincia y región Huánuco, inscrito en la Partida Electrónica N° 11089424, Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huánuco, debidamente representado por su Titular - Gerente señor **RAÚL DIEGO RAMOS RÍOS**, identificado con DNI N° 22514106, según Poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11089424 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huánuco; **GRUPO GIALVE S.A.C. (19%) con RUC N° 20573095554**, con domicilio legal en el Jr. Tarapacá N° 330, distrito, provincia y departamento de Huánuco, inscrito en la Partida Electrónica N° 11106998 Asiento N° C0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huánuco, debidamente representado por su Gerente General señor **IMMER QUIR ALVARADO VERDE**, identificado con DNI N° 22753115; según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11106998 Asiento N° C0001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huánuco; e **INVERSIONES SINCONMAQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (1%) con RUC N° 20529077131**, con domicilio legal en el Jr. Azucenas Lote N° 40, Urbanización Las Azucenas del distrito de Pillco Marca, provincia y departamento de Huánuco, inscrito en la Partida Electrónica N° 11089117 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huánuco, debidamente representado por su Gerente General señora **MARILU MIRTHA RAMIREZ MORALES**, identificada con DNI N° 22521833; según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11089117 Asiento N° A00001 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Huánuco, **CONSORCIO** debidamente representado por su Representante Común señor **RAUL DIEGO RAMOS RÍOS**, identificado con DNI N° 22514106, a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES:

Con fecha 26 de octubre del año 2018, el comité de selección adjudicó la buena pro de la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 014-2018-MPLP-TM - Primera Convocatoria** para la contratación de ejecución de obra: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO" a **CONSORCIO VENENILLO**, integrado por las empresas **GRUPO R&D LEOPARDO E.I.R.L.**, **GRUPO GIALVE S.A.C.** e **INVERSIONES SINCONMAQ SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de ejecución de obra "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO".

Av. Alameda Perú N° 525 - Tingo María - Telf. 062 56 2351 - munitingomaria.gob.pe

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/.1'164,716.25 (UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS CON 25/100 SOLES), que incluye todos los impuestos de Ley. 29

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

La ejecución de la obra, materia del presente contrato cuenta con el financiamiento contenido en la certificación de crédito presupuestario, de acuerdo al Informe N° 879-2018-SGP-MPLP/TM de fecha 26 de setiembre del 2018, con Certificación SIAF N° 219-2018.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en Soles, en periodos de valorización mensual, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de 30 días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA tiene derecho al reconocimiento de los intereses legales efectivos, de conformidad con el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Asimismo se establece que el plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra es de la forma siguiente:

PLANTEL PROFESIONAL CLAVE PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA.

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	N° DNI	CARGO	CARRERA PROFESIONAL	TIEMPO DE EXPERIENCIA	N° DE COLEGIATURA
1	Carlos Edwin Salazar Castañeda	22508377	Residente de Obra	Ingeniero Civil	4.91 Años	63765
2	Giulliano Caldas Saavedra	40237172	Especialista en Geología y/o Geotecnia	Ingeniero Civil	2.68 Años	81773
3	Carlos Eduardo Villanueva Villar	40393957	Especialista Ambiental	Ingeniero Civil	2.99 Años	73739
4	Mario Omar Espinoza Loarte	40622952	Especialista en Seguridad y Salud en Obra	Ingeniero Industrial	2.15 Años	81938

Av. Alameda Perú N° 525 - Tingo María - Telf. 062-56-2351 - munitingomaria.gob.pe

CONSORCIO YENENILLO

5	Emerson Tarazona Joaquin	43964629	Especialista en Materiales	Ingeniero de Materiales	2.07 Años	147067
---	--------------------------	----------	----------------------------	-------------------------	-----------	--------

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA al perfeccionamiento del contrato, al amparo de lo dispuesto en el artículo 126° de su Reglamento, autoriza la retención del diez por ciento (10%) del monto del contrato original como garantía de fiel cumplimiento de contrato, de acuerdo a lo siguiente:

De Fiel Cumplimiento del contrato: **S/ 116,471.63 (CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CON 63/100 SOLES)**, a través de la retención que debe efectuar LA ENTIDAD, durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en cada pago, con cargo a ser devuelto a la finalización del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto por el artículo 131 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

LA ENTIDAD otorgará un UNICO adelanto directo hasta por el diez por ciento (10%) del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar formalmente el adelanto directo dentro de los ocho (08) días calendario siguientes a la suscripción del contrato, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza y el comprobante de pago correspondiente. La ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de los siete (7) días siguientes a la presentación de la solicitud de EL CONTRATISTA.

Vencido el plazo para solicitar el adelanto no procederá la solicitud.

La amortización del Adelanto Directo se hará según lo establecido en el artículo 158° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El Adelanto Directo no constituye un pago a cuenta. Se liberará la CARTA FIANZA del Adelanto Directo, una vez que se haya amortizado el 100% del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTO PARA MATERIALES O INSUMOS

LA ENTIDAD otorgará adelantos para materiales o insumos hasta por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original conforme al calendario de adquisición de materiales o insumos presentado por EL CONTRATISTA.

La entrega de los adelantos se realizará en un plazo de ocho (8) días calendarios previos a la fecha prevista en el calendario de adquisición de materiales o insumos para cada adquisición, con la finalidad que EL CONTRATISTA pueda disponer de los materiales o insumos en la oportunidad prevista en el calendario de avance de obra valorizado. Para tal efecto, EL CONTRATISTA debe solicitar la entrega del adelanto en un plazo de siete (7) días calendarios anteriores al inicio del plazo antes mencionado, adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante Carta Fianza y el comprobante de pago respectivo.

La primera solicitud de EL CONTRATISTA debe realizarse una vez iniciado el plazo de ejecución la obra. No procede el otorgamiento del adelanto para materiales e insumos en los casos en que las solicitudes correspondientes sean realizadas con posterioridad a las fechas señaladas en el calendario de adquisición de materiales e insumos.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.

Av. Alameda Perú N° 525 - Tingo María - Telf. 082-56-2351 - munitingomaria.gob.pe

CONSORCIO VENEZUELA

CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIEGOS DEL CONTRATO DE OBRA

Anexo N° 03									
MATRIZ DE RIESGOS DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE OBRA:									
APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO, DISTRITO DE RUPA RUPA - LEONCIO PRADO - HUÁNUCO									
1. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO	Número	173755	2. DATOS GENERALES DEL PROYECTO			Número del Proyecto	"APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"		
	Fecha	24/10/2018				Ubicación Geográfica	Distrito de Rupa Rupa - Leoncio Prado - Huánuco		
CATEGORÍA DE RIESGO	3. INFORMACIÓN DEL RIESGO			4. PLAN DE RESPUESTA A LOS RIESGOS					
	3.1 CÓDIGO DEL RIESGO	3.2 PRIORIDAD DEL RIESGO	3.3	4.1 ESTRATEGIA SELECCIONADA	4.2 ACCIONES A REACCIONAR EN EL MARCO DEL PLAN			5.3 RIESGO RESIDUAL	
1. Riesgos en Estudios y/o Diseños									No aplica
2. Técnicas y/o operativas y/o de ejecución de la Obra									No aplica
3. Riesgos en Sacramento Plazo Legal y Autorizaciones Municipales y Organismos									No aplica
4. Riesgos en Estudios de Series Cuantitativa y/o Cualitativa									No aplica
5. Riesgos de Interferencia a Servicios Afectados	S.01	Baja	X					INCÓMODIDAD DURANTE LA MOVILIZACIÓN DE EQUIPO Y MAQUINARIA PESADA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LAS PARTIDAS DE MOVIMIENTO DE TIERRAS Y APRIMADO	X
6. Riesgos Sociales y/o Ambientales y/o de Seguridad y Salud Ocupacional	S.01	Moderada		X				DAR BUEN CUMPLIMIENTO DE LAS NORMATIVAS AMBIENTALES VIGENTES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, EN COORDINACIÓN CON LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO.	X
7. Riesgos Arqueológicos									No aplica
8. Riesgos de Obtención de Permisos y Autorizaciones									No aplica
9. Riesgos por fuerza mayor o caso fortuito									No aplica
10. Jurídicos y/o legales y/o documentales y/o registrales									No aplica
11. Administrativos									No aplica
12. Financieros y/o de Mercado									No aplica

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 146 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de SIETE (7) AÑOS, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la Obra.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse.

Av. Alameda Perú N° 525 - Tingo María - Telf. 062 56 2351 - munitingomaria.gob.pe

CONSORCIO VENENILLO

Se considera justificado el retraso, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo, conforme el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

26

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

OTRAS PENALIDADES			
N°	SUPUESTOS DE APLICACIÓN DE PENALIDAD	FORMA DE CÁLCULO	PROCEDIMIENTO
1	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	0.80 UIT Por cada día de ausencia del personal en obra.	Anotación del Inspector o Supervisor en el cuaderno de obra y posterior informe a la Entidad
2	SEGURIDAD DE OBRA Y SEÑALIZACIÓN Cuando el Contratista no cuenta con los dispositivos de seguridad y señalización en la obra, tanto vehicular como peatonal, incumpliendo con lo propuesto.	0.50 UIT Por cada día de incumplimiento	Anotación del Inspector o Supervisor en el cuaderno de obra y posterior informe a la Entidad
3	INCUMPLIMIENTO DE UNIFORME Y PROTECCIÓN PERSONAL Cuando el Contratista no cumpla con dotar a su personal de uniformes y de elementos de seguridad, como arneses, líneas de vida, lentes, cascos, botas, guantes, etc.	0.50 UIT Por cada día de incumplimiento	Anotación del Inspector o Supervisor en el cuaderno de obra y posterior informe a la Entidad
4	SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO Cuando el Contratista no cuenta con el seguro complementario de trabajo de riesgo, para el personal que realice trabajos de ensayo de estudios de suelo o cualquier personal técnico u obrero durante la ejecución de la obra	0.50 UIT Por cada día de incumplimiento	Anotación del Inspector o Supervisor en el cuaderno de obra y posterior informe a la Entidad
5	PERMANENCIA DEL PERSONAL TÉCNICO EN OBRA Cuando el Residente de Obra y demás personal técnico no se encuentra en forma permanente en la Obra, sin haber justificado su ausencia ante el Inspector y/o Supervisor y/o Entidad.	0.60 UIT Por cada día y ocurrencia	Anotación del Inspector o Supervisor en el cuaderno de obra y posterior informe a la Entidad
6	EQUIPOS DECLARADOS EN LA PROPUESTA TÉCNICA Cuando el Contratista no presenta los equipos y/o instrumentos de medición calibrados necesarios y declarados en la propuesta técnica, luego de 5 días de ser requerido por el supervisor.	0.50 UIT Por cada equipo	Anotación del Inspector o Supervisor en el cuaderno de obra y posterior informe a la Entidad
7	CUADERNO DE OBRA No tener al día el cuaderno de obra y/o no tener físicamente en la obra el cuaderno.	0.50 UIT Por cada día de incumplimiento.	Anotación del Inspector o Supervisor en el cuaderno de obra y posterior informe a la Entidad
8	INCUMPLIMIENTO DE PROPUESTA TÉCNICA El incumplimiento del personal de acuerdo con la propuesta técnica presentada, acorde con el cronograma de utilización de personal.	0.70 UIT Por cada día de incumplimiento.	Anotación del Inspector o Supervisor en el cuaderno de obra y posterior informe a la Entidad

9	INCUMPLIMIENTO DE MATERIALES EN OBRA El Contratista no cuenta con los materiales necesarios en obra de acuerdo al calendario de adquisición de materiales	0.60 UIT Por cada día de incumplimiento.	Anotación del Inspector o Supervisor en el cuaderno de obra y posterior informe a la Entidad
10	El Contratista emplea materiales y equipos en obra no autorizados previamente por el Supervisor y/o Inspector	0.70 UIT Por cada falta.	Anotación del Inspector o Supervisor en el cuaderno de obra y posterior informe a la Entidad
11	El Contratista no cumple con realizar las medidas de mitigación ambiental indicadas en el estudio de Impacto Ambiental	0.50 UIT Por cada día de incumplimiento.	Anotación del Inspector o Supervisor en el cuaderno de obra y posterior informe a la Entidad
12	El Contratista no reporta los accidentes de trabajo de acuerdo a lo estipulado en la Ley 29783 de Seguridad y Salud en el Trabajo, DS N°005-2012-TR N°009-2005-TR Reglamento de seguridad y salud en el trabajo	0.90 UIT Por cada ocurrencia.	Anotación del Inspector o Supervisor en el cuaderno de obra y posterior informe a la Entidad
13	El Contratista no cumple con las responsabilidades de pago oportuno del salario de acuerdo a la oferta económica a su personal, incluyendo los beneficios sociales de acuerdo con la Ley, evidenciado por reclamos de su personal ante la MPLP.	0.80 UIT Por cada ocurrencia	Informe del Inspector o Supervisor a la Entidad
14	El contratista ejecuta trabajos sin autorización previa del SUPERVISOR.	0.70 UIT Por cada ocurrencia	Anotación del Inspector o Supervisor en el cuaderno de obra y posterior informe a la Entidad

Estas penalidades se deducen de las valorizaciones o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La penalidad por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

24

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 248-A.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

En lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 122, 146, 152, 168, 170, 177, 178, 179 y 180 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, en el inciso 45.2 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El arbitraje será institucional y resuelto por ARBITRO UNICO. LA ENTIDAD propone las siguientes instituciones arbitrales: CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HUANUCO, Y EL COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERÚ.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.8 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Alameda Perú N° 525 - Tingo María - Distrito de Rupa Rupa,

Av. Alameda Perú N° 525 - Tingo María - Telf. 062 56 2351 - munitingomaria.gob.pe



Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Jr. Piura N° 1076- Tingo María - Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado, Departamento de Huánuco

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman en un total de cinco juegos en señal de conformidad en la ciudad de Tingo María a los 09 días del mes de noviembre del 2018.



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado
TINGO MARÍA

Carlos Augusto Zapata Medina
ALCALDE
"LA ENTIDAD"

CONSORCIO VEMENILLO

Raúl Diego Ramos Ríos
REPRESENTANTE COMÚN

"EL CONTRATISTA"



CARTA NOTARIAL

Tingo María, 24 de setiembre de 2020

25-2-2020

Carta N° 020-2020-MPLP/A

Señor Representante Común del Consorcio Venenillo:

RAÚL DIEGO RAMOS RÍOS

Pasaje Ricardo Palma Lote 1 (Jr. Tarma N° 161 - Huánuco), distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, región Huánuco

CIUDAD.-

ASUNTO : Resolución de Contrato

Ref. : Informe N° 0453-2020-GIDL-MPLP/TM

Mediante el presente, que se hará llegar por conducto notarial para certificar su recepción y a la vez para hacerle de conocimiento lo siguiente:

A través del Contrato N° 27-2018-MPLP-TM, Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MPLP-TM (Primera Convocatoria) Contratación de ejecución de obra: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO", de fecha 9 de noviembre de 2018; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y el Representante Común del Consorcio Venenillo, Sr. Raúl Diego Ramos Ríos, con el objeto de la contratación de ejecución de obra en mención, siendo el plazo de ejecución de (120) días calendario contados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases; estipulando en la cláusula Décima Sexta: Resolución de Contrato: cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Mediante Informe N° 0453-2020-GIDL-MPLP/TM de fecha 11 de setiembre de 2020, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, concluye que según la Cláusula Quinta del Contrato N° 027-2018-MPLP, el contratista ha incumplido en 34 días de retraso injustificado, acumulando una penalidad ascendente a S/. 187,719.06, cuando la penalidad máxima permitida es de S/. 125,054.02. Según la Cláusula Décima Sexta del Contrato N° 027-2018-MPLP, la Entidad está facultada para resolver el contrato a razón que el contratista ha incumplido una de las cláusulas del contrato, al haber sobrepasado la penalidad máxima (...). Asimismo, con Informe N° 720-2020-GIDL-SGFEP/MPLP/TM de fecha 9 de setiembre de 2020, el Subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos, concluye y recomienda: que según el R.L.C.E y de acuerdo al CONTRATO N°

27-2018-MPLP, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en este caso basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, estando ante lo expuesto, solicito resolución de CONTRATO N° 027-2018-MPLP, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, al ejecutor de la Obra con el CONSORCIO VENENILLO. Asimismo, según R.L.C.E señala que en este caso basta con comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, asimismo, la parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días, por lo que se indica que la constatación física e inventario de la Obra se efectuará el día 07 de Octubre de 2020 a horas 10:00 am en el lugar de la obra.

Siendo así y conforme, a lo establecido en el Artículo 135° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y de conformidad con el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: Artículo 135°.- Causales de resolución, 135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. (...) El Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el





requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total. Asimismo, el **Artículo 177.- Resolución del Contrato de Obras**. La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación (...).

Por lo que ante el incumplimiento por parte de su representada, se le comunica la decisión de **RESOLVER de MANERA TOTAL** el Contrato N° 27-2018-MPLP-TM, Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MPLP-TM (Primera Convocatoria) Contratación de ejecución de obra: **"APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"**, de fecha 9 de noviembre de 2018; **QUEDANDO RESUELTO DE PLENO DERECHO EL CONTRATO EN MENCIÓN A PARTIR DE LA RECEPCIÓN DE LA PRESENTE CARTA, asimismo se comunica que la constatación física e inventario de la Obra se efectuará el día 07 de Octubre de 2020 a horas 10:00 am en el lugar de la obra.**

Adjunto:

- Copia del Informe N° 0453-2020-GIDL-MPLP/TM de fecha 11 de setiembre de 2020, del Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.
- Copia del Contrato N° 27-2018-MPLP-TM - Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MPLP-TM (Primera Convocatoria).

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

ADD. Miguel Angel MEZA NOVA PARTIDA.
ALCALDE

CARTA N° 039 -2020-MPLP/GAJ

A : Abog. Miguel Ángel Meza Malpartida
Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

DE : Abog. Juan Carlos Fretel López
Gerente de Asuntos Jurídicos

ASUNTO : Notificación de Carta Notarial

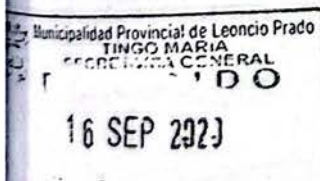
FECHA : 15 de setiembre de 2020



Me es grato dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, y a la vez, hacerle de su conocimiento lo siguiente:

Estando al Informe N° 0453-2020-GIDL-MPLP/TM de fecha 11 de setiembre de 2020, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, concluye que según la Cláusula Quinta del Contrato N° 027-2018-MPLP, el contratista ha incumplido en 34 días de retraso injustificado, acumulando una penalidad ascendente a S/. 187,719.06, cuando la penalidad máxima permitida es de S/. 125,054.02. Según la Cláusula Décima Sexta del Contrato N° 027-2018-MPLP, la Entidad está facultada para resolver el contrato a razón que el contratista ha incumplido una de las cláusulas del contrato, al haber sobrepasado la penalidad máxima (...). Asimismo, con Informe N° 720-2020-GIDL-SGFEP/MPLP/TM de fecha 9 de setiembre de 2020, el Subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos, concluye y recomienda: que según el R.L.C.E y de acuerdo al CONTRATO N° 27-2018-MPLP, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en este caso basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, estando ante lo expuesto, solicito resolución de CONTRATO N° 027-2018-MPLP, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, al ejecutor de la Obra con el CONSORCIO VENENILLO. Asimismo, según R.L.C.E señala que en este caso basta con comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, asimismo, la parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días, por lo que se indica que de resolverse el contrato la constatación física e inventario de la Obra se efectuará el día 15 de setiembre de 2020 a horas 10:00 am en el lugar de la obra.

Que, a través del Contrato N° 27-2018-MPLP-TM, Adjudicación Simplificada N° 014-2018-MPLP-TM (Primera Convocatoria) Contratación de ejecución de obra: "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO", de fecha 9 de noviembre de 2018; suscrito entre la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y el Representante Común del Consorcio Venenillo, Sr. Raúl Diego Ramos Rios, con el objeto de la contratación de ejecución de obra en mención, siendo el plazo de ejecución de (120) días calendario contados desde el día siguiente de cumplidas las condiciones



previstas en el numeral 3.5 de la sección general de las bases, estipulando en la cláusula Décima Sexta: Resolución de Contrato cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 135 de su Reglamento. De darse el caso, la Entidad procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 136 y 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido se adjunta al presente la Carta Notarial a efectos que se remita al Sr. **RAÚL DIEGO RAMOS RÍOS** - Representante Común del Consorcio Venenillo, con domicilio legal en Pasaje Ricardo Palma Lote 1 (Jr. Tarma N° 161 - Huánuco), distrito de Huánuco, provincia de Huánuco, región Huánuco. **Dando a conocer la Decisión de Resolver el Contrato de manera Total, por su incumplimiento.** Asimismo, su despacho deberá determinar la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días, en mérito al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, estipulando en su **Artículo 177.- Resolución del Contrato de Obras.** La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal.

Sin otro particular me suscribo de Usted, se adjunta a la presente la Carta Notarial y demás recaudos para los fines correspondientes.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Abog. JUAN CARLOS FRETEL LOPEZ
GERENTE DE ASUNTOS JURIDICOS

Municipalidad Prov. de Leoncio Prado - Tingo Maria

DESPACHO DE ALCALDIA

Pase:

S.G

Proyector Carta Notarial

Maria, 16 de 09 del 2020.

Atte.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

MF7A MALPARTIDA

**INFORME N° 0453-2020-GIDL-MPLP/TM.**

A : Lic. Adm. Teresa Nuñez Aguilar
Gerente Municipal

DE : ING. Joseph Celis Guerra
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local



ASUNTO : SOLICITO RESOLVER CONTRATO POR ACUMULACION DEL MONTO MAXIMO DE PENALIDADES.

: OBRA "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUANUCO", CUI N° 2217630.

1) INFORME N° 720-2020-GIDL-SGFEP-MPLP/TM

FECHA : Tingo María, 11 de setiembre de 2020

Mediante el presente me dirijo a Usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo en atención al documento de la referencia, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1. Con fecha 09/11/2018, el Consorcio Venenillo y la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, suscribieron el CONTRATO N° 027-2018-MPLP-TM, para la ejecución de la obra en referencia en un plazo de ejecución de 120 días calendarios.
- 1.2. Con fecha 31/08/2020 según CARTA N° 40-2020/CSV/JS, el Supervisor de Obra remite a la Entidad el vencimiento de Plazo del Contrato de Ejecución de Obra.
- 1.3. Con fecha 10/09/2020, según INFORME N° 720-2020-GIDL-SGFEP-MPLP/TM el Sub Gerente de Formulación y Ejecución de Proyectos Ing. José Fernando Chocano Cavalie, solicita resolución de contrato por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, al ejecutor de la obra CONSORCIO VENENILLO; y recomienda derivar al área correspondiente para continuar con el trámite correspondiente, a fin de notificar a la brevedad posible la resolución de dicho contrato.

II. ANALISIS.

- 2.1. Se Según el Art. 133 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y según CONTRATO N°027-2018-MPLP QUINTA CLAUSULA; Penalidad por mora en la ejecución de la prestación En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo}}$	
Monto de contrato + monto adicional	= 1,250,540.23
F	= 0.15
Plazo de contrato + plazo adicional	= 151.00
Penalidad Diaria	= 5,521.1489

- Total, de días de retraso injustificado
 - o 34 días de retraso
- Penalidad máxima permitida según contrato
 - o 125,054.02 soles
- Penalidad máxima acumulada

o $5,521.1489 \times 34 = 187,719.06$ soles

16

- 2.2. Según cláusula DÉCIMA SEXTA del CONTRATO N° 027-2018-MPLP, está referido a la resolución del contrato, donde indica "cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la ley de contrataciones del estado, y el artículo 135 de su Reglamento..."
- 2.3. Según INFORME N° 720-2020-GIDL-SGFEP-MPLP/TM, se observa que el contratista ha sobrepasado la penalidad máxima, con lo cual ha incumplido una de las cláusulas del presente contrato, quedando la Entidad con la opción de resolver contrato.

III. CONCLUSIONES.

Según los expuestos y los documentos presentes, esta Gerencia concluye lo siguiente:

- 3.1. Según la cláusula QUINTA del CONTRATO N° 027-2018-MPLP, el contratista ha incurrido en 34 días de retraso injustificado, acumulando una penalidad ascendente a S/. 187,719.06 soles, cuando la penalidad máxima permitida es de S/. 125,054.02 soles.
- 3.2. Según cláusula DÉCIMA SEXTA del CONTRATO N° 027-2018-MPLP, la Entidad está facultada para resolver el contrato a razón que el contratista ha incumplido una de las cláusulas del contrato, al haber sobrepasado la penalidad máxima.
- 3.3. Se solicita remitir el presente informe a la Gerencia de Asuntos Jurídicos para opinión referente a la resolución del contrato.

Es todo cuanto informo a Ud. para su conocimiento y demás fines que considere conveniente.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Ing. JOSEPH CELIS CUERRA
GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
Y DESARROLLO LOCAL

15

MINISTERIO DE LA SALUD
 TINGO MARIA
 DIRECCIÓN DE INGENIERÍA DE INFRAESTRUCTURA
 10 SEP 2020
 Folio: 8:37
 Hora: 8:37

INFORME N° 720-2020-GIDL-SGFEP/MPLP/TM

A : ING. JOSEPH CELIS GUERRA
 GERENTE DE INFRAESTRUCTURA

DE : ING. JOSÉ FERNANDO CHOCANO CAVALIÉ
 SUBGERENTE DE FORMULACIÓN Y EJECUCIÓN DE PROYECTOS

ASUNTO : SOLICITO RESOLVER CONTRATO N°027-2018-MPLP, POR ACUMULACIÓN DEL MONTO MÁXIMO DE PENALIDAD POR MORA

REFERENCIA : (1) CONTRATO N°027-2018-MPLP-TM
 (2) CARTA N° 040-2020/ CVS/JS.

PROYECTO : "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO, DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO"

FECHA : TINGO MARIA, 09 DE SETIEMBRE DE 2020

Por el presente me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y habiendo revisado los documentos en referencia 1), se informa lo siguiente:

I. GENERALIDADES

I.1.- DATOS DEL PROYECTO:

NOMBRE DEL PROYECTO : "APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO, DISTRITO DE RUPA RUPA, PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - HUÁNUCO"

UBICACIÓN

DEPARTAMENTO : HUÁNUCO

PROVINCIA : LEONCIO PRADO

DISTRITO : RUPA RUPA

LOCALIDAD : VENENILLO

CÓDIGO SNIP : 173755

CÓDIGO ÚNICO DE INV. : 2217630

PLAZO DE EJECUCIÓN : 120 DÍAS CALENDARIO

I.2.- DEL EJECUTOR DE OBRA:

ADJUDICACIÓN SIMPLIFIC. : A.S. N° 014-2018-MPLP-TM

CONTRATO : N° 027-2018-MPLP-TM

MONTO CONTRATADO : S/ 1'164,716.25 con IGV.

CONTRATISTA : CONSORCIO VENENILLO

REPRESENTANTE LEGAL : SR. RAÚL DIEGO RAMOS RÍOS

DOMICILIO LEGAL : PSJ. RICARDO PALMA LT 1 (JR. TARMA N° 161- HUÁNUCO)

RESIDENTE : ING. CARLOS EDWIN SALAZAR CASTAÑEDA

I.3.- DEL SUPERVISOR DE OBRA:

CONTRATO : SERVICIO DE CONSULTORÍA N°07-2020-MPLP-TM

MONTO CONTRATADO : S/ 55,8454.30

CONTRATISTA : ING. ORENCIO LEANDRO MEJIA

DOMICILIO LEGAL : CALLE. SANTA VICTORIA N° 117-119 SANTA VICTORIA- HCO.

SUPERVISOR DE OBRA : ING. ORENCIO LEANDRO MEJIA

I.4.- DE LA OBRA:

ENTREGA DE TERRENO : 09/01/2020

INICIO DE OBRA : 10/01/2020

14

DEL PLAZO DE EJECUCIÓN : 120 DÍAS CALENDARIO
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 : 05 DÍAS CALENDARIO (R. A. N° 757-2019-MPLP)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02,03: 06 DÍAS CALENDARIO (R. A. N° 855-2019-MPLP)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 : 31 DÍAS CALENDARIO (R.A. N° 091-2020-MPLP)
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05 : 18 DÍAS CALENDARIO (SILENCIO ADMINISTRATIVO)
SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 : 181 DÍAS CALENDARIO
SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02 : 10/02/2020
PARALIZACIÓN : 16/03/2020
REINICIO : 07/08/2020 (REPROGRAMADO)
NUEVA FECHA DE CULMIN. : 27/08/2020 (REPROGRAMADO)

II. ANTECEDENTES:

- Con fecha 09 de Noviembre de 2018, se firmó CONTRATO N°027-2018-MPLP-TM, para la ejecución de la Obra, con el CONSORCIO VENENILLO, representante Común del consorcio Sr. Raul Diego Ramos Ríos con un plazo de ejecución de 120 días calendario, cuyo monto del contrato asciende a S/ 1,164,716.25
- Con fecha 29 de Marzo de 2019, se firmó CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA N°007-2019-MPLP-TM, para la Supervisión de la Obra, con el CONSORCIO SUPERVISOR VENENILLO, con Representante Común. Señor Orencio Leandro Mejía, cuyo monto del contrato asciende a S/ 55,845.30
- Con fecha 10 de Abril de 2019, se realiza la entrega de Terreno mediante ACTA DE ENTREGA DE TERRENO.
- Con fecha 11 de Abril de 2019, se da Inicio el Plazo de Ejecución de Obra.
- Se amplía el plazo por 05 días, dicha ampliación de plazo N°01 es reconocido mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 757-2019-MPLP.
- Se amplía el plazo por 06 días, dicha ampliación de plazo N°02 y N°03, es reconocido mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 855-2019-MPLP.
- Con fecha 19 de Agosto de 2019, se suspende el Plazo de Ejecución de Obra, quedando constancia mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N°01.
- Con fecha 28 de Noviembre de 2019 se aprueba el Adicional de Obra con Deductivo N°01
- Con fecha 13 de Enero de 2020 levanta la suspensión de plazo, quedando constancia mediante ACTA DE LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01
- Se amplía el plazo por 31 días, dicha ampliación de plazo N°04 es reconocido mediante RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 091-2020-MPL
- Con fecha 10 de Febrero de Suspende el Plazo de Ejecución de Obra, quedando constancia mediante ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 02
- Con fecha 16 de Marzo de 2020 se declara estado de emergencia en el que disponen aislamiento social obligatorio a cuasas del COVID-1 mediante D.S N°044-2020-PCM, por lo que no se puede iniciar la ejecución de la Obra.
- Con D.S. N°101-2020-PCM, se aprueba la reanudación de actividades de la Fase 2, donde incluye los proyectos de Inversión Pública.
- Con CARTA N°025-2020/CSV/JS, de fecha 12/08/2020, el supervisor de la Obra comunica sobre el reinicio de Obra, en el cual señala que, mediante R.G. N° 038-2020-MPLP/GIDL de fecha 27/07/2020, la Gerencia de Infraestructura notifica al CONSORCIO VENENILLO sobre la

13

ampliación excepcional de plazo, en el cual asignan 10 días calendarios para las adaptaciones e implementación COVID-19, previo al reinicio de la Obra, el cual vence el 06/08/2020, por otro lado indica que habiendo estado en Obra, y durante su permanencia tal como lo certifica el acta presencial de la supervisión y las fotos en los anexos pone de conocimiento que el CONSORCIO VENENILLO, así como el residente, personal técnico, equipos, materiales a la fecha no se encuentran en Obra, incumpliendo con lo programado en el plazo establecido, asimismo indica que la supervisión no tiene acceso al cuaderno de Obra para las anotaciones respectivas, por lo que levanta ACTA DE REINICIO DE OBRA, quien firma el jefe de supervisión y el presidente de la Junta Vecinal Comunal, con fecha 10/08/2020.

- Con CARTA N°027-2020/CSV/JS, de fecha 14/08/2020, el supervisor de la Obra Remite a la Entidad las ACTAS DE CONTATACIÓN DE REINICIO DE OBRA, con fecha 11, 12 y 13 de agosto del 2020 respectivamente, en el que hace constar que la empresa CONSORCIO VENENILLO, así como el residente, personal técnico, equipos y materiales aún no se encuentran en Obra por lo que no se esta cumpliendo con reiniciar la ejecución de la Obra, asimismo hace mención que la supervisión no tiene acceso al cuaderno de Obra.
- Con CARTA N°029-2020/CSV/JS, de fecha 18/08/2020, el supervisor de la Obra Remite a la Entidad las ACTAS DE CONTATACIÓN DE REINICIO DE OBRA, con fecha 14, 15 y 16 de agosto del 2020 respectivamente, en el que hace constar que la empresa CONSORCIO VENENILLO, así como el residente, personal técnico, equipos y materiales aún no se encuentran en Obra por lo que no se esta cumpliendo con reiniciar la ejecución de la Obra, asimismo hace mención que la supervisión no tiene acceso al cuaderno de Obra.
- Con CARTA N°030-2020/CSV/JS, de fecha 19/08/2020, el supervisor de la Obra vuelve a remitir a la Entidad las ACTAS DE CONTATACIÓN DE REINICIO DE OBRA, con fecha 14, 15 y 16 de agosto del 2020 respectivamente, en el que hace constar que la empresa CONSORCIO VENENILLO, así como el residente, personal técnico, equipos y materiales aún no se encuentran en Obra por lo que no se esta cumpliendo con reiniciar la ejecución de la Obra, asimismo hace mención que la supervisión no tiene acceso al cuaderno de Obra.
- Con CARTA N° 194-2020-GIDL/MPLP, de fecha 26 de Agosto se notifica al representante Legal del CONSORCIO VENENILLO, a fin de requerirle que cumpla con sus obligaciones contractuales para reinicio de Obra, dicha carta no fue respondida a la fecha, por lo que no se tiene ningún pronunciamiento del CONTRATISTA, al respecto.

Con CARTA N° 40-2020/CSV/JS de fecha 31 de Agosto de 2020, el Supervisor de Obra remite a la Entidad el vencimiento de Plazo del Contrato de Ejecución de Obra.

III. ANALISIS:

De la Normativa

Artículo 133.- Penalidad por mora en la ejecución de la prestación En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores: a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: $F = 0.40$. b) Para plazos mayores a sesenta (60) días: b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: $F = 0.25$. b.2) Para obras: $F = 0.15$. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considera el monto del contrato vigente. Para los supuestos que por la naturaleza de la contratación, la fórmula indicada en el presente artículo no cumpla con su finalidad, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial puede establecer fórmulas especiales para el cálculo de la penalidad por mora. Se considera justificado el retraso, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Artículo 135.- Causales de resolución La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello. 2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerido conforme al procedimiento establecido en el artículo 136. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato.

Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

Artículo 177.- Resolución del Contrato de Obras La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra realmente ejecutados, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en la Ley, el Reglamento o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.

De los Plazos

Visto la CARTA N° 40-2020/CSV/JS de fecha 31 de Agosto de 2020 del supervisor, y habiendo realizado los cálculos se tiene:

DESCRIPCIÓN		DÍAS	SUSTENTO
FECHA DE ENTREGA DE TERRENO	10/04/2019	120	
FECHA DE INICIO DE OBRA	11/04/2019		
PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA			
FECHA DE TERMINO PROGRAM	08/08/2019		
AMPLIACION DE PLAZO N° 01			
FECHA DE INICIO	09/08/2019	5	RESOL. ALC. N° 757-2019-MPLP
FECHA DE TERMINO	13/08/2019		
AMPLIACION DE PLAZO N° 02 y 03			
FECHA DE INICIO	14/08/2019	6	RESOL. ALC. N° 855-2019-MPLP
FECHA DE TERMINO	19/08/2019		
FECHA DE TERMINO REPROGRAM	19/08/2019		

SUSP. DE PLAZO N° 01: 9:15 am	19/08/2019		FALTANDO 1 DÍAS PARA EL TÉRMINO DE PLAZO CONTRACTUAL
FECHA DE INICIO: 9:15 am	19/08/2019	147	ACTA DE SUSP. PLAZO DE EJECUCIÓN
FECHA DE TÉRMINO: 8:15 am	13/01/2020		
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAM.	13/01/2020		ACTA DE LEV. DE SUSP. PLAZO DE EJECUCIÓN
ADICIONAL DE OBRA N° 01			
FECHA DE INICIO	14/01/2020	31	RESOL. ALC. N° 091-2020-MPLP Y RESOL. ALC. N° 387-2020-MPLP
FECHA DE TÉRMINO	13/02/2020		
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAM.	13/02/2020		
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04			
FECHA DE INICIO	13/01/2020	18	SILENCIO ADMINISTRATIVO
FECHA DE TÉRMINO	30/01/2020		
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAMADO	02/03/2020		
SUSP. DE PLAZO N° 02: 5:15 pm	10/02/2020		FALTANDO 21 DÍAS PARA EL TÉRMINO DE PLAZO MODIFICADO POR EL ADICIONAL
FECHA DE INICIO	11/02/2020		ACTA DE SUSP. PLAZO DE EJECUCIÓN N° 02
FECHA DE TÉRMINO	15/03/2020		
PLAZO GENERADA POR A.E.P.	27/07/2020		NOTIFICA CON RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 038-2020-MPLP/GIDL
POR ESTADO DE EMERGENCIA	04/06/2020	81	
POR DEMORA EN PRESENTACIÓN DE DOCUM.	10/07/2020	21	(IMPUTABLE AL CONTRATISTA - DIRECTIVA N°05-2020-OSCE)
POR TRÁMITE PARA DOCUMENTACIÓN	27/07/2020	32	PENALIDAD POR MORA
PLAZO PARA ADAPTACIONES Y IMPL. COVID-19	06/08/2020	10	
REINICIO DE ACTIVIDADES			
FECHA DE REINICIO DE ACTIVIDADES	07/08/2020		
FECHA DE TÉRMINO REPROGRAM.	27/08/2020		

POR DEMORA EN CULMINACIÓN DE OBRA			PENALIDAD POR MORA
FECHA DE CULMINACIÓN PREVISTA	27/08/2020	13	SIN CULMINAR
ESTADO ACTUAL	09/09/2020		SIN CULMINAR
POR DEMORA EN PRESENTACIÓN DE DOCUMENTO (COVID-19)			(IMPUTABLE AL CONTRATISTA - DIRECTIVA N°05-2020-OSCE)
PLAZO PARA PRESENTAR	19/06/2020	21	PENALIDAD POR MORA
FECHA DE PRESENTACIÓN	10/07/2020		
TOTAL DE RETRASO		34	

Se evidencia que por penalidad por MORA, existe hasta la fecha 34 días de retraso

De las Penalidades:

Según el Art. 133 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado y según CONTRATO N°027-2018-MPLP QUINTA CLAUSULA; Penalidad por mora en la ejecución de la prestación En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 (obra mayor de 60 días)

Monto de Contrato = 1'164,716.25
 Monto Adicional Neto = 85,823.98
MONTO TOTAL 1'250,540.23

Plazo del Contrato = 120
 Plazo del Adicional = 31
PLAZO TOTAL 151

- Penalidad Diaria = $\frac{0.15 \times 1'250,540.23}{0.15 \times 151} = 5,521.1489$ soles
- Total de días de retraso injustificado = 34 días de Retraso
- Penalidad Acumulada por MORA = 187,719.06 soles
- Penalidad máxima permitida de acuerdo a su contrato (10%) = 125,054.02 soles

De acuerdo todo lo citado en los párrafos precedentes se evidencia que el contratista excede el 10% del monto del contrato vigente, por lo que existe una acumulación de penalidad máxima, siendo así la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, así mismo la parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días, por lo que se indica que de resolverse el contrato la constatación física e inventario de la Obra se efectuará el día 15 de Setiembre de 2020 a horas 10:00am en el Lugar de la Obra.

IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- Se concluye que según R.L.C.E y de acuerdo al CONTRATO N° 27-2018-MPLP, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, en este caso basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, estando ante lo expuesto, solicito resolución de CONTRATO N° 027-2018-MPLP, por acumulación del monto máximo de penalidad por mora, al ejecutor de la Obra con el CONSORCIO VENENILLO.
- Según R.L.C.E señala que en este caso basta con comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato, así mismo la parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días, por lo que se indica que de resolverse el contrato la constatación física e inventario de la Obra se efectuará el día 15 de Setiembre del 2020 a horas 10:00am en el Lugar de la Obra.
- Se recomienda derivar al area correspondiente para continuar con su trámite, a fin de notificar a la brevedad posible la resolución de dicho contrato.

Es cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA
Ing. JOSE CHOCANO CAVALIÉ
SUBGERENTE DE FORMULACION Y EJECUCION DE PROYECTOS
REG. CIP N° 150899

Tingo María, 31 Agosto del 2020

CARTA N° 040 - 2020/CSV /JS.

SEÑOR:

Miguel A. Meza Malpartida.

Alcalde de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.



ATENCIÓN

: Ing. Joseph Celis Guerra.

Gerente de Infraestructura y Desarrollo Local.

Ing. José Fernando Chocano Cavalie.

Subgerente de Formulación y Ejecución de Proyectos

ASUNTO

: Vencimiento de Plazo del contrato de Ejecución de Obra.

REFERENCIA

: (a) Adjudicación Simplificada N° 27-2018-MPLP/TM.

(b) Obra: "Apertura de Calles en la localidad de Venenillo, Distrito de Rupa Rupa-Provincia de Leoncio Prado-Huánuco" – SNIP N° 173755.

De mi consideración;

Es grato dirigirme a usted con la finalidad de saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle a su representada lo siguiente:

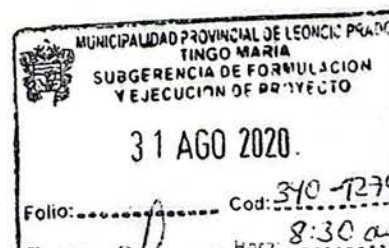
1.- Que según Resolución Gerencial N° 038-2020-MLPL/GIDL, de fecha 27/07/2020, la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, notifico al CONSORCIO VENENILLO, donde programa un plazo de 10 días calendarios para las adaptaciones e implementación para el reinicio de obra, el cual venció el 06/08/2020 y cuyo fecha de reinicio de obra es el 07/08/2020.

2.- El día 24/08/2020 y 25/08/2020, personal de mano de obra calificada de la empresa se hizo presente con trabajos de limpieza y mantenimiento de alcantarillas y el 26/08/2020, 27/08/2020, 28/08/2020 29/08/2020 y 30/08/2020, realizaron trabajos de concreto armado en alcantarillas. Cabe mencionar que la supervisión no ha encontrado al residente como tampoco se ha tenido acceso al cuaderno de obra para las anotaciones respectivas.

3.- Teniendo en cuenta, que faltando 03 días calendarios para la culminación del plazo del Adicional N° 01 más 18 días calendarios solicitado por el contratista seria en total 21 días calendarios, siendo el nuevo plazo de culminación el día 27/08/2020.

CONSORCIO SUPERVISIÓN VENENILLO

Ing. Orenco Leandro Mejia



4.- La supervisión comunica que el plazo de ejecución de obra citada en la referencia (b) obra que viene siendo ejecutada por la empresa contratista CONSORCIO VENENILLO, venció el 27 de agosto del 2020.

5.- Como aún existen frentes de trabajo no concluidas, esta supervisión ha realizado la evaluación correspondiente y comunica a su representada para su evaluación y tomar acciones correspondientes, sugiriendo tomar las siguientes medidas: Aplicar el artículo 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (**Obligaciones del Contratista de Obra en caso de atraso en la finalización de la obra**), y posteriormente el artículo 162° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (**Penalidad por mora en la ejecución de la prestación**) que está ligada a la cláusula decima quinta (penalidades) del Contrato de Obra N° 27-2018 - MPLP-TM.

A continuación se detalla las siguientes partidas inconclusas:

A). Partidas de la obra principal que faltan ejecutar.

CONSORCIO SUPERVISION VENENILLO

Ing. Orendio Leandro Mejia
JEFE DE SUPERVISION

ITEM	DESCRIPCION	Und.	SALDO DE LAS VALORIZACIONES		DEDUCTIVO N° 01		POR EJECUTAR	
			RETRADO	VALORIZADO	RETRADO	MONTO	RETRADO	MONTO
01	APERTURA DE CALLES EN LA LOCALIDAD DE VENENILLO							
01.01	OBRAS PROVISIONALES							
01.01.01	CARTEL DE OBRA	und						
01.01.02	CAMPAMENTO PROVISIONAL DE OBRA	m2	112.50	4.728.38			112.50	4.728.38
01.01.03	CERCO PROVISIONAL DE OBRA	m						
01.02	TRABAJOS PRELIMINARES							
01.02.01	LIMPIEZA, ROCE Y DESFORESTACION MANUAL	m2	3.967.42	4.443.51	3.967.42	4.443.51	0.00	0.00
01.02.02	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	km						
01.02.03	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPO Y MAQUINARIA	GLB						
01.03	MANTENIMIENTO DEL TRANSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL							
01.03.01	MANTENIMIENTO DE TRANSITO TEMPORAL Y SEGURIDAD VIAL	da	8.00	2.644.40			8.00	2.644.40
01.04	MOVIMIENTO DE TIERRAS							
01.04.01	CORTE EN MATERIAL SUELTO C/ MAQUINARIA	m3	1.637.25	11.996.35	1.539.79	11.374.51	87.46	621.84
01.04.02	CONFORMACION DE TERRAPLENES CON MATERIAL PROPIO							
01.04.02.01	CONFORMACION DE TERRAPLEN CON MATERIAL PROPIO	m3	246.15	2.033.20	242.77	2.005.28	3.38	27.92
01.04.03	CONFORMACION DE TERRAPLENES CON MATERIAL DE CANTERA							
01.04.03.01	EXTRACCION DE CANTERA Y APLAMIENTO	m3	251.19	1.785.96	251.19	1.785.96	0.00	0.00
01.04.03.02	PREPARACION Y ZARANDEO DE MATERIAL PARA RELLENO CON MAQUINARIA	m3	251.19	1.881.41	251.19	1.881.41	0.00	0.00
01.04.03.03	CARGUO DE MATERIAL PARA RELLENO	m3	251.19	841.46	251.19	841.46	0.00	0.00
01.04.03.04	CONFORMACION DE TERRAPLENES CON MATERIAL DE CANTERA	m3	251.19	2.074.83	251.19	2.074.83	0.00	0.00
01.04.04	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	535.46	3.325.21	497.62	3.090.22	37.84	234.99
01.05	AFIRMADO							
01.05.01	PERFILADO Y COMPACTADO DE SUB-RASANTE	m2	3.594.98	8.124.66	3.430.00	7.751.80	164.98	372.86
01.05.02	EXTRACCION DE CANTERA Y APLAMIENTO	m3	1.463.00	10.401.91	686.00	4.877.46	777.00	5.524.45
01.05.03	PREPARACION Y ZARANDEO DE MATERIAL PARA AFIRMADO CON MAQUINARIA	m3	1.463.00	7.329.61	686.00	3.436.86	777.00	3.892.75
01.05.04	CARGUO DE MATERIAL PARA AFIRMADO	m3	1.463.00	4.901.04	686.00	2.258.10	777.00	2.602.94
01.05.05	ESPARCIDO Y NIVELACION DE AFIRMADO E=0.20 ML	m2	7.314.98	15.361.47	3.430.00	7.263.00	3.884.98	8.158.47
01.06	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE							
01.06.01	CUNETAS							
01.06.01.01	CONFORMACION DE CUNETAS EN TERRENO NORMAL							
01.06.01.01.01	CONFORMACION Y PERFILADO DE CUNETAS EN MATERIAL SUELTO	m	4.207.40	11.822.79	1.372.00	3.655.32	2.835.40	7.967.47
01.06.01.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE DE CUNETAS EN TERRENO NORMAL							
01.06.01.02.01	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	853.75	5.550.25	104.64	1.022.41	728.12	4.527.83
01.07	TRANSPORTE							
01.07.01	TRANSPORTE DE MATERIALES GRANULARES DIST < 30M	m3	1.361.00	3.361.67	686.00	1.694.42	675.00	1.967.25
01.08	PRUEBAS DE CALIDAD, ESTUDIO Y ENSAYOS DE CAMPO							
01.08.01	PRUEBA DE COMPACTACION DE SUELOS (PROCTOR MODIFICADO)	und	17.00	1.620.53	10.00	1.070.90	7.00	749.63
01.08.02	PRUEBA DE COMPACTACION DE SUELOS (DENSIDAD DE CAMPO)	und	5.00	215.30	5.00	215.30	0.00	0.00
01.08.03	ESTUDIO DE CANTERA	GLB						
01.09	MODULOS							
01.09.01	MODULO PARA CAPACITACION SOCIAL	und	2.00	430.00			2.00	430.00
01.10	FLETE							
01.10.01	FLETE GENERAL	GLB	0.20	258.40			0.20	258.40
01.11	SEÑALIZACION							
01.11.01	SEÑALES PREVENTIVAS (0.60x0.60 ML)	und						
01.11.02	SEÑALES REGLAMENTARIAS (0.60x0.90 ML)	und	2.00	883.66			2.00	883.66
01.11.03	SEÑALES INFORMATIVAS	und	9.00	2.863.53	8.00	2.545.36	1.00	318.17
01.12	MITIGACION DE IMPACTO AMBIENTAL							
01.12.01	ACONDICIONAMIENTO DE DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE							
01.12.01.01	REMOCION DEL TERRENO VEGETAL	m2						
01.12.01.02	RELLEVO Y ESPARCIDO DE MATERIAL CON MAQUINARIA	m3	22.40	69.44			22.40	69.44
01.12.01.03	REPOSICION DEL TERRENO VEGETAL	m2	2.200.00	7.370.00			2.200.00	7.370.00
01.12.02	PREPARACION Y RESTAURACION DE CANTERA							
01.12.02.01	REMOCION DEL TERRENO VEGETAL	m2						
01.12.02.02	REPOSICION DEL TERRENO VEGETAL	m2	2.400.00	8.040.00			2.400.00	8.040.00
01.12.03	INSTALACION DE LETRINA SANITARIA							
01.12.03.01	INSTALACION DE LETRINA SANITARIA	und						
01.12.03.02	CLAUSURA DE LETRINA SANITARIA	und	2.00	444.92			2.00	444.92
01.12.04	PLAN DE REFORESTACION							
01.12.04.01	REFORESTACION	und	350.00	3.542.00				3.542.00
01.12.05	SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA							
01.12.05.01	PROGRAMA DE CAPACITACION DE SEGURIDAD Y SALUD EN OBRA A LOS TR	und	8.00	2.600.00			8.00	2.600.00
01.12.05.02	EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL	und	0.10	1.445.75			0.10	1.445.75
01.12.05.03	SEÑALIZACION TEMPORAL DE SEGURIDAD EN OBRA	GLB	0.10	568.00			0.10	568.00

CONSORCIO SUPERVISION VENENILLO

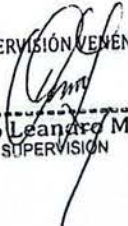
Dr. Orenicio Leonidas Mejia
JEFE DE SUPERVISION

B). Partidas del Adicional N° 01, que falta ejecutar.

ITEM	DESCRIPCIÓN	Und	SALDO	
			METRADO	MONTO
01	ADICIONAL DE OBRA N° 01			
01.01	OBRAS DE ARTE Y DRENAJE			
01.01.01	TRABAJOS PRELIMINARES			
01.01.01.01	TRAZO Y REPLANTEO PRELIMINAR	m2	12.32	28.21
01.01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS			
01.01.02.01	EXCAVACION DE ZANJA EN TERRENO COMPACTO	m3	87.98	2,473.94
01.01.02.02	RELLENO Y COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO	m3	209.56	5,630.88
01.01.02.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE	m3	52.74	327.52
01.01.03	CONCRETO SIMPLE			
01.01.03.01	SOLADO DE CONCRETO FC=100KG/CM2 (E=4")	m2	29.76	1,309.74
01.01.04	CONCRETO ARMADO			
01.01.04.01	ALCANTARILLAS			
01.01.04.01.01	CONCRETO FC=210 KG/CM2 EN ALCANTARILLAS	m3	21.32	9,689.44
01.01.04.01.02	ACERO DE REFUERZO	kg	989.16	5,005.16
01.01.04.01.03	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	m2	132.03	6,074.88
01.02	VARIOS			
01.02.01	LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE ALCANTARILLA EXISTENTE	und	1.00	500.00
01.02.02	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS			
01.02.02.01	MOVILIZACION Y DESMOVILIZACION DE EQUIPOS	gb	0.40	1,786.20
01.02.03	FLETE			
01.02.03.01	FLETE	gb	1.00	10,802.60
01.02.04	PRUEBAS DE CONTROL DE CALIDAD			
01.02.04.01	DISEÑO DE MEZCLA DE CONCRETO	und	1.00	400.00
01.02.04.02	PRUEBA DE RESISTENCIA A LA COMPRESION DE CONCRETO	und	21.00	945.00

Me despido de Usted, agradeciéndole por la atención que prestara al presente.

CONSORCIO SUPERVISION VENENILLO


Orenicio Leandro Mejia
JEFE DE SUPERVISION



85

EXP. N° 00053 - 2020

ACTA DE CONCILIACION POR FALTA DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES N° . 059 - 2020

En la ciudad de Tingo Maria, siendo las 10:00 a.m, del día 13 de noviembre del año dos mil veinte, ante mi **LINDER BENANCIO BALBIN VILCA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 15433374, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 47729, se presento el solicitante, señor: **ENRIQUE AGUIRRE LOARTE**, identificado con DNI N° 22505278, con domicilio en Jr. Tarapacá N°. 330-335, distrito y provincia de Huánuco; teniendo como parte invitada a: **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, representado por el procurador publico Dr. CHRISTIAN VICTOR HERNAN RENGIFO MADUEÑO, con domicilio en Av. Alameda Peru N°. 525- Tingo Maria, siendo la materia a conciliar: 1) **RESOLUCION DE CONTRATO**.

Iniciada la audiencia conciliatoria se informó a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, sus fines, ventajas, características y reglas de conducta que deben seguir las partes durante el desarrollo de la presente audiencia.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD.

Se Adjunta copia de la solicitud de Conciliación.

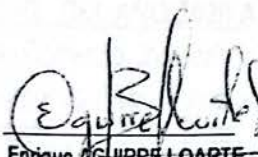
DESCRIPCION DE LA CONTROVERSIA

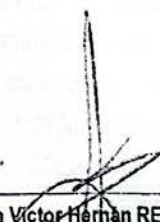
La parte solicitante señala que suscribió contrato N°. 027-2018-MPLP-TM, del servicio de contratación de ejecución de obra: Apertura de Calles en la localidad de venenillo distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado - Huánuco, y con carta notarial notificada el 25 de septiembre 2020, la entidad resuelve el contrato por lo que es necesario llegar a un acuerdo conciliatorio al respecto.

ACUERDO DE LA PARTES

Habiéndose llevado a cabo la audiencia conciliatoria e incentivando a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente las partes no pudieron adoptar el acuerdo correspondiente .

Asimismo se da por concluido y finalizada la Audiencia y el Procedimiento de Conciliación, por falta de acuerdo. Leído el presente documento, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:40 am horas del día 13 de noviembre del 2020, en señal de la cual firman las partes.


Enrique AGUIRRE LOARTE
DNI N° 22505278
SOLICITANTE


Christian Victor Hernan RENGIFO MADUEÑO
DNI N° 42614935
INVITADO




LINDER B. BALBIN VILCA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL N° 47719
M.E. CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL N° 22293.

CONCLIADOR EXTRAJUDICIAL



64

EXP N° 053 - 2020

CONSTANCIA DE ASISTENCIA E INVITACION A CONCILIAR

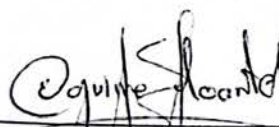
En la ciudad de Tingo Maria, siendo las nueve con diez minutos de la mañana, del día seis de noviembre del año dos mil veinte, ante mi **LINDER BENANCIO BALBIN VILCA**, identificado con **DNI N° 15433374**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial, debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante **Registro N° 47729**; presento su solicitud de conciliación el consorcio venenillo REPRESENTADO POR **Enrique Aguirre Loarte**, identificado con **DNI N° 22505278**, con domicilio real en Jr. Tarapaca N°: 3360 – 336, distrito, provincia y departamento de Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO, siendo la materia a conciliar: **resolución de contrato**.

ASISTENCIA DE LAS PARTES

Siendo las 09-10 a.m, del día 06 de noviembre del año dos mil veinte; luego de hacer los llamados respectivos, se verifico únicamente la presencia de la parte **SOLICITANTE** el consorcio venenillo, representado por Enrique Aguirre Loarte, identificado con **DNI N° 22505278**; dejando constancia de la inasistencia de la parte **INVITADA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO**, motivo por el cual se procede a señalar fecha por segunda vez consecutiva para la realización de la presente audiencia conciliatoria.

SE SEÑALA NUEVA FECHA PARA LA REALIZACION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACION

De conformidad con lo señalado por la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el Decreto Legislativo N° 1070 y el Decreto Legislativo N° 014-2008-JUS. Reglamento de la Ley de Conciliación, se convoca a una nueva sesión para la realización de la Audiencia de Conciliación para el día **VIERNES 13 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020 A HORAS 10:00 A.M.** En las instalaciones del Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de la Provincia de Leoncio Prado, ubicado en el Av. Alameda Perú N° 668, Segundo Piso de la ciudad de Tingo Maria, dándose por notificada las partes asistentes en este acto.


Enrique Aguirre Loarte
DNI N° 22505278
SOLICITANTE




LINDER B. BALBIN VILCA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL N° 47729
REG. CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL N° 1075

SELLO Y FIRMA DE CONCILIADOR



CENTRO DE CONCILIACION
DE LA CAMARA DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO
DE LA PROVINCIA DE LEONCIO PRADO
AUTORIZACION POR R.M. N° 1075-2015-JUS



63

TINGO MARIA

EXP. N° 053-2020

PRIMERA INVITACION PARA CONCILIAR

	Nombre o Razón Social	Dirección
Solicitante(s) :	CONSORCIO VENENILLO REPRESENTANDO POR: ENRIQUE AGUIRRE LOARTE	JR. TARAPACA N° 330-336, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUANUCO
Invitado (s)	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO	AV. ALAMEDA PERU N° 525, TINGO MARIA

Señor (a):

De mi especial estima:

Por medio de la presente, le invito a participar en una **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** que se realizará en **Av. Alameda Perú N° 668**, el día **VIERNES 06 DE NOVIEMBRE DEL 2020 A HORAS 9:00 A.M.** (10 minutos de tolerancia), en la cual me permitiré asistirle en la búsqueda de una solución común al problema, con respecto; **RESOLUCION TOTAL DE CONTRATO**, que se adjunta en la solicitud de Conciliación. **Folios (20)**

La Conciliación Extrajudicial es una institución consensual, es decir prima la voluntad de las partes para solucionar conflictos o divergencias, a través de un procedimiento ágil, flexible y económico, ahorrando el tiempo que les demandaría un proceso, y los mayores costos del mismo. Asimismo, no es necesaria la presencia de un abogado y de arribarse a acuerdos el acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución de conformidad con el artículo 18° de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1° del D.L 1070.

Las partes deberán asistir a la reunión conciliatoria identificándose con documento de identidad y/o documento que acredite la representación, **EN EL QUE SE CONSIGNE LITERALMENTE LA FACULTAD DE CONCILIAR EXTRAJUDICIALMENTE Y DE DISPONER DEL DERECHO MATERIA DE CONCILIACIÓN**, entregando fotocopia del documento de identidad, copia notarialmente legalizada o certificada según sea el caso, al Centro de Conciliación. Las personas iletradas o que no puedan firmar deberán acercarse al Centro de Conciliación con un testigo a ruego.

Sin otro particular quedo de usted.

Tingo María, jueves 29 de octubre del 2020


LINDER PALBIN VILCA
CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL
REG. CON. N° 47729
REG. CONCILIADOR EN FAMILIA N° 13295

CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS DENTRO DE UNA CULTURA DE PAZ

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA Y

TURISMO DE LEONCIO PRADO - AV. ALAMEDA PERÚ N° 668 TINGO MARIA

CONSORCIO VENENILLO, representado por ENRIQUE AGUIRRE LOARTE, identificado con DNI N° 22505278, domiciliado en Jr. Tarapacá N°330-336, distrito y provincia de Huánuco, recurre ante usted a fin de solicitar una Audiencia de Conciliación con la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, a quien se le deberá notificar en la dirección Av. Alameda Perú N°525 Tingo Maria, distrito de Rupa Rupa – Huánuco.

HECHOS QUE DIERON LUGAR AL CONFLICTO

1. Que con fecha 09 de noviembre del 2018 suscribimos el contrato N° 27-2018-MPLP-TM, con la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, sobre la ejecución de la Obra: " Apertura de Calles en la localidad de Venenillo distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado – Huánuco"
2. El plazo de ejecución de la obra fue de 120 días calendarios, según clausula quinta del contrato de ejecución de obra N° 27-2018-MPLP-TM.
3. La fecha de inicio de la obra fue el 11 de abril de 2019 y la fecha de término contractual de obra el día 08 de agosto del 2019.
4. La ampliación de plazo N°01, otorgada con resolución de Alcaldía N° 757-2019-MPLP, de fecha 12 de agosto del 2019, 05 días de ampliación fecha de término de ampliación de plazo N°01 el 13 de agosto del 2019, causal saturación del terreno por lluvias.
5. La ampliación de plazo N°02 y N°03, otorgada con resolución de Alcaldía N° 855-2019-MPLP, de fecha 09 de setiembre del 2019, 06 días de ampliación fecha de término de ampliación de plazo N°02 y N°03 el 19 de setiembre del 2019, causal saturación del terreno por lluvias.
6. Suspensión de plazo de ejecución de obra N°01, con acta de suspensión de fecha 19 de setiembre de 2019, fecha de término de suspensión 12 de enero del 2020.
7. Ampliación de plazo N°04, otorgada con resolución de Alcaldía N° 091-2020-MPLP, de fecha 10 de febrero del 2020, 31 días de ampliación fecha de término de ampliación de plazo N°04 el 13 de febrero del 2020, causal adicional de obra N°01.
8. Suspensión de plazo de ejecución de obra N°02, con acta de suspensión de fecha 11 de febrero de 2020, fecha de término de suspensión 26 de febrero del 2020.
9. Con fecha 15 de marzo del 2020 el gobierno del Perú declara el estado de emergencia nacional y aislamiento social obligatorio, mediante DECRETO SUPREMO N° 044-2020-PCM y sus respectivas prorrogas de cuarentena focalizada en la región Huánuco hasta el 05 de octubre del 2020, mediante DECRETO SUPREMO N° 162-2020-PCM.

SEÑOR DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACION DE LA CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA Y TURISMO DE LEONCIO PRADO - AV. ALAMEDA PERÚ N° 668 TINGO MARIA

ENRIQUE AGUIRRE LOARTE
REPRESENTANTE COMUN

10. Con fecha 28 de setiembre del 2020 se notifica mediante CARTA NOTARIAL N°020-2020-MPLP/A, se nos notifica la resolución total de contrato de ejecución de obra N°27-2018-MPLP-TM: "Apertura de Calles en la localidad de Venenillo distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado – Huánuco", por causal de incumplimiento y haber alcanzado la penalidad máxima.

PRETENSIÓN

1. Que se deje sin efecto la Resolución Total de Contrato notificado vía Carta Notarial N°020-2020-MPLP/A.
2. Que se declare la validez del contrato N°27-2018-MPLP-TM, para la ejecución de la obra: "Apertura de Calles en la localidad de Venenillo distrito de Rupa Rupa, provincia de Leoncio Prado – Huánuco".

Huánuco, 27 de Octubre del 2020

Adjunto

- ✓ Copia de DNI del representante común
- ✓ Copia del contrato de consorcio
- ✓ Copia del contrato de obra
- ✓ Copia de carta Notarial N°020-2020-MPLP/A.

CONSORCIO VENENILLO
Enrique Aguirre Loarte
DNI-22505278
REPRESENTANTE COMÚN

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIAS DE HCO
C/ GENERAL PRADO 873
HUANUCO - HUANUCO - HUANUCO

BOLETA DE VENTA ELECTRONICA
RUC: 20146059598
EB01-5525

Fecha de Vencimiento :
Fecha de Emisión : 02/12/2020
Señor(es) : CONSORCIO VENENILLO
Tipo de Moneda : SOLES
Observación :

Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario(*)	Descuento(*)	Importe de Venta(**)	ICBPER
1.00	UNIDAD	INICIO DE PROCESO ARBITRAL EXP:25-2020	350.00	0.00	350.00	0.00

Otros Cargos : S/0.00
Otros : S/0.00
Tributos :
ICBPER : S/ 0.00
Importe Total : S/350.00

SON: TRESCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 SOLES

(*) Sin impuestos.

(**) Incluye impuestos, de ser Op. Gravada.

Op. Gravada :	S/ 0.00
Op. Exonerada :	S/ 350.00
Op. Inafecta :	S/ 0.00
ISC :	S/ 0.00
IGV :	S/ 0.00
ICBPER :	S/ 0.00
Otros Cargos :	S/ 0.00
Otros Tributos :	S/ 0.00
Importe Total :	S/ 350.00

Esta es una representación impresa de la Boleta de Venta Electrónica, generada en el Sistema de la SUNAT. El Emisor Electrónico puede verificarla utilizando su clave SOL, el Adquirente o Usuario puede consultar su validez en SUNAT Virtual: www.sunat.gob.pe, en Opciones sin Clave SOL/ Consulta de Validez del CPE.